

19.2.2.- ALGUNOS CONTENIDOS DEL CONTRATO SUAREZ-MANGE.

El 4 de abril de 1893, se expidió en Bogotá el Contrato Ejecutivo denominado Suárez-Mange, mediante el cual, entre otros, se pactó o convino las siguientes cláusulas:

- Se estableció que: "Todos los derechos y obligaciones resultantes del Contrato de 23 de marzo de 1878 (Salgar-Wyse) y del Contrato de 10 de diciembre de 1890 (Roldán-Wyse), para la excavación de un canal interoceánico a través del territorio colombiano, aprobados por la Ley 107 de 1890, subsistirán en toda su fuerza, sin otras modificaciones que las estipulaciones del presente Contrato.

- Dicho nuevo Contrato tuvo por objeto:
 - a) Prorrogar hasta el día 31 de octubre de 1894 la constitución de una Nueva Compañía y la reanudación de los trabajos.
 - b) Como compensación a esta segunda prórroga, la Concesionaria se comprometió a pagar al gobierno colombiano la cantidad de dos millones de francos con los que, agregados a los diez millones anteriores le dieron a su favor un crédito de doce millones de francos-oro; aparte de los cinco millones en las diez mil acciones privilegiadas que anteriormente se le habían concedido.
 - c) Convinieron que, en caso de no dar cumplimiento la Concesionaria de su obligación de iniciar las obras, en posesión y en propiedad revertirían a Colombia sin necesidad de decisión judicial y sin indemnización

alguna las obras mismas del Canal y anexidades.

- d) Se dispuso la formación de un inventario general de los bienes de la Compañía en el Istmo de Panamá el cual debía ser terminado el 31 de agosto de 1893. (51).

19.2.3.- TRABAJADORES ESPAÑOLES EN LA REANUDACION DE LOS TRABAJOS DEL CANAL.

Situados ya en el mes de octubre de 1894, el Cónsul de España en Panamá, mediante Nota enviada al Ministro de Estado español nos permite saber, por una parte, que los trabajos en el canal se habían reanudado, en cumplimiento del Contrato Suárez-Mange, por otra, de la posibilidad que trabajadores españoles participasen en los mismos y, el texto expreso de su comunicación era el siguiente:

"Al Ministro de Estado.

"... Los trabajos en el Canal se han reanudado en el presente mes, según he podido observar y según el aviso oficial que la Nueva Compañía ha dado al Gobierno de Colombia. Decía, además, que suponían afluirían muchísimos españoles de la Península y de las posesiones de ultramar debido a la forma y al apogeo de que disfrutó la Antigua Compañía; en efecto mi suposición véala convertida en triste realidad, pues se acercan a mi despacho diariamente en demanda de hospital y de auxilios de todo género, compatriotas venidos a este país.

En virtud, pues, de la situación especial de este país, ora por ser un verdadero puente universal, ora por la reanudación de los trabajos en el proyecto del canal, creo mi deber informar a V.E., para honra de la Nación y para mejorar o aliviar en algo la situación de los españoles desvalidos, que sería muy conveniente y económico que el Gobierno al estilo del de Norteamérica, Inglés y Francés, contribuyese al sostenimiento del Hospital del Extranjero, establecimiento que ha prestado a los súbditos españoles inmensos beneficios.

La Circular N° 8 de 27 de junio de 1892, faculta en ciertos casos a socorrer a los súbditos, y esos casos en esta ciudad son muy frecuentes y lo serán cada día más; de manera, pues, que contribuyendo con una cuota fija mensual que no baje de doscientos cincuenta pesetas oro se obtiene el derecho de pedir hospitales gratis en casi todos los casos.

Considero que V.E. procurará informar al Gobierno en el sentido de que dicte a la mayor brevedad posible, alguna disposición tendente a ver por la suerte de los compatriotas". (Véase: Documento Número 18 de la Sección Documental).

El conocimiento de la situación de los trabajadores españoles en el Istmo de Panamá y la solicitud de ayuda realizada por el Cónsul de España en Panamá es trasladada al conocimiento del Ministro de Estado español por el Ministro Residente de España en Bogotá, mediante la Nota Número 81, fechada el 24 de noviembre de 1894, en la ciudad de Bogotá, cuyo contenido era el siguiente:

"Al Ministro de Estado.

"Tengo la honra de trasladar a continuación el Oficio que me dirige el Vice-Cónsul de la nación en Panamá.

El contenido de este Oficio confirma aún bajo el sólo punto de vista del número de españoles que allí afluyen con motivos de las obras del Canal, la importancia de nuestra representación consular en Panamá y el más interés por éste y otros motivos en establecerla de un modo satisfactorio y acorde con sus delicadas funciones.

Aún en lugar tan apartado como Bogotá, la dedicación de socorro es casi constante por tantos españoles como emigran a América a la aventura..., ¿Qué no sucederá en Panamá, pues, en Panamá, lugar de tránsito por sí tan frecuentado y mucho más con los obreros alucinados que atraen las obras del Canal?...

... El señor Fernández hace notar con acierto y espíritu práctico que, aún sujetándose a las severas disposiciones vigentes, repetidas en la Circular N° 8 de 1892, los casos justificados de socorro son allí muy frecuentes y quizá fuera por tanto más conveniente adquirir el derecho a pedir hospitales gratis para los españoles, pagando una cuota mínima mensual de 250 pesetas oro, mitad de la que pagan otras naciones, lo cual resolverá, al menos, una gran parte del problema.

V.E. se servirá resolver en su superior criterio lo más conveniente en vista del Oficio del Señor Fernández y de las observaciones que me he permitido agregar en cumplimiento

del deber de informar sobre los asuntos que cursan por esta Legación". (Véase: Documento Número 19 de la Sección Documental).

El anterior testimonio diplomático sobre la existencia de trabajadores españoles en el Istmo, sirve para poder ratificar el hecho de que, "en efecto, la Nueva Compañía del Canal de Panamá, se organizó el 20 de octubre de 1894, contando así con la extensión de la prórroga hasta la fecha de 20 de octubre de 1904, emprendiendo los trabajos, una vez más y en ese mismo año (1894), con nuevos estudios y bajo un severo plan de economía. (52).

Situados ya en el mes de abril de 1897 (un año antes de producirse la Guerra Hispano-Norteamericana en y sobre Cuba), existe un documento que nos permite concluir que las gestiones realizadas por los representantes diplomáticos españoles, tanto en Bogotá, como en el Istmo de Panamá, para impedir la afluencia de trabajadores españoles al Istmo, dieron resultado, pues, en la Nota Número 80 que el Encargado o Ministro Residente de España en Bogotá envía al Ministro de Estado español en la fecha 6 de abril, puede leerse:

"En fecha de hoy recibí y me enteré con interés y satisfacción de su Oficio Nº 12 de fecha de marzo pasado en el que me confirma su cablegrama del día 5 del mismo mes y me participa que no tiene noticia de que la Compañía del Canal, ni ninguna otra, se proponga llevar súbditos españoles a Panamá para realizar sus trabajos...". (Véase: Documento Número 20 de la Sección Documental).

20. EL FRACASO DEFINITIVO DE LA COMPAÑIA DEL CANAL FRANCESA.

Estimamos que para comprender, de la mayor y mejor manera, la decisión adoptada por el Tribunal Civil del Sena de París en la fecha de 5 de febrero de 1889, mediante la cual, como se sabe, se resolvió la disolución, con carácter definitivo, la Compañía Universal del Canal, quizá es necesario mencionar que el año de 1889 es una fecha fundamental para la comprensión, en su justa medida del desarrollo histórico de los elementos y situaciones de toda naturaleza que confluyeron, algunas veces con carácter convergente y otras, con perfiles divergentes, en la realización de los trabajos del Canal de Panamá por la mencionada Compañía francesa.

Y decimos que el año 1889 es significativo en cuanto a la historia del Canal de Panamá, toda vez que en el mismo se sucedieron los siguientes hechos:

- A nivel Internacional, como es de conocimiento, se produce la Guerra Hispano-Norteamericana en y sobre Cuba, cuya intervención estadounidense se decide mediante la "Joint Resolution" de 19 de abril de 1889, autorizada por el Congreso de los Estados Unidos y siendo presidente William McKinley. Guerra que tras la firma del Tratado de París (diciembre de 1898) "los Estados Unidos se convierten en los dueños de Puerto Rico, Filipinas, los dueños de una Cuba con apariencia de régimen independiente; Estados Unidos era la única fuerza real de la Región del Caribe (53).

Como se sabe, la Guerra de Cuba fue una lección objetiva y por eso no fueron extrañas estas palabras del Presidente

norteamericano William McKinley en su Mensaje Anual al Congreso del 17 de diciembre de 1898:

"La construcción de una gran vía marítima interoceánica es ahora más que nunca indispensable para el tráfico de nuestros puertos del este y del oeste; la anexión de las islas de Hawaii y la próxima expansión de nuestra influencia y de nuestro comercio en el Pacífico, hacen de ello una necesidad; nuestra política nacional exige más imperativamente que nunca, el control de esta vía por nuestro Gobierno..." (54)

- Asimismo, en el plano regional internacional, en las fechas comprendidas entre el 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, se celebró en Washington la Primera Conferencia Interamericana "con la asistencia de todos los países hispanoamericanos, excepto República Dominicana, Cuba y Panamá que todavía no era independiente.

En esta primera Conferencia se delinearon claras referencias de orientación entre los Estado Hispanoamericanos y los Estados Unidos. Los primeros deban preferencia a las declaraciones sobre el derecho de conquista y el derecho de los extranjeros tendentes a evitar reclamaciones diplomáticas o intervenciones armadas. Los segundos atribuían importancia a las cuestiones comerciales y aduaneras..." (55).

- En el plano interno colombiano, "en 1889 se desató la Revolución de los Mil Días. El Departamento de Panamá sufrió como el que más los rigores de la violencia y la miseria. El Partido Liberal, triunfante en el Istmo se vio precisado, por la presión norteamericana, a firmar el Tratado de Wisconsin que puso fin a la conflagración.

Se asegura que el fusilamiento del General indígena Victoriano Lorenzo se debió a compromiso no escrito de este Convenio. Los gringos necesitaban una paz dilatada para el desarrollo de sus proyectos canaleros y la inmolación del impacible guerrillero era necesaria para obtener este designio..." (56).

El publicista panameño, Dr. Juan Materno Vázquez, en su obra titulada *Tratados del Canal de Panamá* expresa a propósito de la Guerra de los Mil Días, lo siguiente:

"A consecuencia de esa cruenta Guerra Civil, el Istmo de Panamá devino en una situación económica exasperante. Eso hizo sentir a los istmeños la idea de construcción del Canal Interoceánico, apoyando decididamente las negociaciones que para esos fines había iniciado el Embajador colombiano ante Washington, Dr. Carlos Martínez Silva, para que realizara gestiones encaminadas a interesar a los norteamericanos por la Ruta de Panamá, en vez de la de Nicaragua..." (57).

Acabados de exponer algunos de los factores-elementos subsistentes para el año 1889, el expuesto por el publicista panameño Juan Materno Vázquez, nos permite adentrarnos de manera más concreta en nuestro tema y siendo así, retomamos la lectura de la correspondencia diplomática española mediante la Nota Número 17, fechada en Bogotá el 19 de enero de 1889 que el Encargado de Negocios de España en Bogotá envía al Ministro de Estado Español, confirmando inicialmente las opiniones recogidas por el tratadista panameño ya citado.

Decía así la Nota Número 17:

"En adición a mi despacho de 2 del actual, por el cual puse en conocimiento de V.E. el giro que parece tomaba la cuestión de los canales de Panamá y Nicaragua, tengo la honra de elevar a manos de V.E. un estudio comparativo

publicado en un periódico de esta capital y que viene a confirmar la aserción que me permití hacer en el citado despacho respecto al mayor número de dificultades que para la construcción ofrece el proyectado Canal de Nicaragua y que apoya por tanto el supuesto de que los Estados Unidos pretenden despreñar el de Panamá, amenazando construir el nicaragüense..."(Véase: Documento Número 21 de la Sección Documental).

Respecto a las noticias de la suspensión de los trabajos en el Canal y el estado de guerra en el Istmo de Panamá, son dos los elementos que se confunden o son tratados a la vez en los mensajes o comunicaciones que los representantes diplomáticos españoles en Colombia hacen llegar al conocimiento del Ministro de Estado Español.

Así, por ejemplo, el Cónsul de España en Panamá, en la fecha de 3 de enero de 1889, comunica al Ministro Residente de España en Bogotá, lo siguiente:

"He recibido orden del Señor Gobernador para dirigir a Ud. la presente Circular, a fin de conocer con toda propiedad el procedimiento que Ud. adoptará en los sucesos que puedan surgir al suspenderse los trabajos del Canal, dejando sin ocupación a considerable número de jornaleros...

Piensa el Señor Gobernador que un acuerdo entre los Cónsules con el Gobierno Seccional, para reembarcar a sus respectivos nacionales, parece la medida más conveniente que pudiera adoptarse; y como es de suponer que Ud. no tenga instrucciones para el caso, sería deseable que, notificando al Gobierno de la emergencia que se sospecha, pida Ud. Ordenes precisas para coadyuvar a la solución indicada antes... Debo manifestar a Ud. en nombre del Gobernador que el Gobierno Seccional cumplirá a todo trance sus deberes y mantendrá la paz y el orden en el territorio istmeño, por dolorosas que sean las medidas que se vea obligado a adoptar..." (Véase: Documento Número 22 de la Sección Documental).

En relación con la crisis de la Compañía y el conocido en París como "El escándalo de Panamá", el Ministro Residente de España en Bogotá envía al Ministro de Estado español un largo testimonio recogido

en la Nota Número 2, fechada en Bogotá el 11 de enero de 1889 y cuyo texto era el siguiente:

"Muy Señor Mío:

V.E. habrá tenido amplios y prontos remedios de información sobre la grave crisis por que ha pasado la Compañía Universal del Canal de Panamá, crisis que se acentúa desde mediados de diciembre y cuyos ecos ya más detallados apenas empiezan a llegar ahora a esta capital por los periódicos de Panamá. Sería pues, completamente inoportuno que molestara a V.E. con referencias a lo ocurrido en París y a las diversas actitudes en que se han colocado Mr. de Lesseps, el Gobierno francés, la alta Banca y los suscriptores.

El Gobierno de París ha mantenido el mes pasado correspondencia telegráfica con su Representante en esta capital al objeto de comunicar sus deseos y proyectos al de Colombia y obtener su cooperación, en lo que como soberano del Istmo y parte interesada en la concesión le concierne..." (Véase: Documento Número 23 de la Sección Documental).

En la Nota ya referida, el Representante Diplomático de España en Bogotá, pasaba a continuación a exponer sus opiniones acerca de la posición del gobierno colombiano en las negociaciones de la tercera prórroga:

"V.E. verá sin duda con satisfacción confirmado por este Despacho que, según lo declaró el Ministro de Relaciones Exteriores, el gobierno colombiano dará cuanto apoyo quepa dentro de los medios legales a la actual Compañía del Canal, a la cual profesa toda simpatía, o a toda combinación que se lleve a cabo de acuerdo con ella. Por otra parte, el Dr. Restrepo me añadió que, aún cuando el gobierno considera suficientes para toda emergencia las fuerzas nomales que mantiene en el Istmo, habría, sin embargo, creído prudente apresurarse a enviar algún refuerzo que llegó con toda oportunidad, en previsión de cualquier eventualidad a que hubiese podido dar lugar la sus pensión de trabajos o la agitación producida... el gobierno se hallaba más seguro de atender por sí mismo a cualquiera emergencia y evitaba todo pretexto para una intervención norteamericana, o aún para que Francia tuviera que preocuparse a la protección de sus valiosos intereses en el Istmo..." (véase: Documento Número 23 de la Sección Documental).

Situados en el tema de las negociaciones de la tercera y última prórroga que el Gobierno de Colombia concedió a la Nueva Compañía del

Canal de Panamá, el Ministro Residente de España en Bogotá, mediante la nota número 18, con fecha de 25 de enero de 1889, hace conocer al Ministro de Estado español el valioso testimonio siguiente:

"Muy Señor Mío:

Como ya tuve la honra de informar a V.E., por mi Despacho Número 7 de 2 de corriente, fue sometido a estudio del Congreso la prórroga solicitada por la Compañía Francesa del Canal de Panamá sin que aquél en sus sesiones acordase nada definitivo sobre el particular.

La opinión acerca de tan trascendental asunto se ha mantenido durante algún tiempo muy dividida en la prensa y en público; pero últimamente tendía a unificarse en el sentido de acceder a lo solicitado por la Compañía del Canal, no sólo por las ventajas económicas que para Colombia representaba, sino también por las poderosas razones que desde el punto de vista internacional ha de obtener este país de que sea Francia la que concluya el Canal, alejando de sí el fundado temor de la preponderancia norteamericana en el Istmo.

Según informes que he podido obtener, ayer firmó este Sr. Ministro de Hacienda de la República una Resolución por la que ordena se haga saber al Representante de la Compañía del Canal de Panamá que el gobierno se halla dispuesto a conceder la prórroga solicitada, para lo cual ha resuelto enviar un Comisionado Especial para que hable con la Compañía en el lugar del domicilio legal acerca de las condiciones en que ha de ser concedida la prórroga." (Véase: Documento Número 24 de la Sección Documental).

Y, dando razón a las últimas opiniones expresadas por el Ministro Residente de España en Bogotá, surge la Nota Número 29 que con fecha 15 de marzo de 1889, aquél envía al Ministro de Estado Español, comunicándole:

"...Tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V.E., que dentro de algunos días saldrá con dirección a Panamá, Estados Unidos y París el señor D:Nicolás Esquerra, Comisionado Especial por este gobierno para tratar en el último punto citado (París) las condiciones en que ha de otorgarse la prórroga..." (Véase: Documento Número 25 de la Sección Documental).

En todo caso y con ánimo de concluir con este apartado y, como se

sabe, por el Decreto Ejecutivo Número 721, de 23 de abril de 1890, se firmó, nuevamente, un Contrato el día 25 del mismo mes y año, por el cual, por tercera vez se prorrogaba a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, la fecha para la terminación de los trabajos, esta vez, por seis años a partir de 1903. Este último acto no fue aprobado por el Congreso de la República de Colombia, significando esta resolución el último de los esfuerzos por parte de un gobierno europeo para la construcción del Canal de Panamá.

21. LA CONSTRUCCION DEL CANAL INTEROCEANICO DE PANAMA
 POR LOS ESTADOS UNIDOS.

21.1 ANTECEDENTES INMEDIATOS.

Los antecedentes inmediatos que favorecieron a los Estados Unidos para obtener los derechos de la concesión que había concedido el Gobierno Colombiano a la Nueva Compañía del Canal de Panamá para realizar la construcción del Canal Interoceánico, vienen representados histórica y documentalmente por los tratados que se conocen como Tratado Hay-Pauncefote; Tratado Herrán-Hay, y la Ley Spooner, a cuyo estudio vamos seguidamente a dedicarnos.

21.1.1. LOS TRATADOS HAY-PAUNCEFOTE. (58)

Como bien dice el profesor español D. Manuel Fraga Iribarne, "Hubo, como es sabido, dos tratados Hay-Pauncefote. El primero negociado por el Secretario de Estado, John Hay, con el Embajador Británico, Lord Pauncefote de Preston, era realmente mucho, pero no fue aceptado por el Senado, de quien decía el propio Hay que era una plaza de toros: el Tratado (el toro), podía durar más o menos, pero al final la muerte era segura... El Primer Tratado Hay-Pauncefote, no ratificado, se suscribió el 5 de febrero de 1900... El Segundo Tratado Hay-Pauncefote, se firmó el 18 de noviembre de 1901, canjeándose las ratificaciones el 18 de diciembre del mismo año" (59).

Siendo cierto lo expresado por el profesor Fraga Iribarne, hemos creído conveniente no soslayar la exposición de algunas causas-elementos existentes que llevaron a la firma del Tratado Hay-Pauncefote. Y, siendo ello así, como se sabe, el 19 de abril de 1850,

los Estados Unidos y su Majestad Británica, firmaron en Washington el Tratado Clayton-Bulwer que esencialmente reflejaba en una de sus cláusulas de compromiso la obligación de abstenerse las Partes Contratantes de construir un canal por Nicaragua u otro país centroamericano con prescindencia del otro; también se estipuló que ni los gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, ni uno ni otro, obtendría ni sostendría jamás para sí mismo el predominio exclusivo sobre dicho canal y, en consecuencia regularon el principio general de establecer una protección común a cualesquiera de las comunicaciones practicables, sean por canal o por ferrocarril, a través de los Istmos que unan la América del Norte a las del Sur, y especialmente las comunicaciones ineteroceánicas que sean practicables, ya por la vía de Tehuantepec o por la de Panamá.

Pero la naciente supremacía imperialista de los Estados Unidos necesitaba desembarazarse de los compromisos adquiridos en el Tratado Clayton-Bulwer, del año 1850, y la ocasión sucedió en

"1897, en su intervención como mediador entre Venezuela y Gran Bretaña, por la cuestión de límites de la Guyana inglesa. El tema se resolvió, por fin, sin modificarr sustancialmente la posición británica, pero puso de relieve que los Estados Unidos habían tomadola decisión de estar presentes en todo problema que en el futuro se dilucidara en el área del Caribe". (60).

Y, ello era tan cierto si se contrasta que en el mencionado conflicto "Richard Olney, Secretario de Estado durante el último mandato del Presidente Grover Cleveland, hizo valer la Doctrina Monroe contra Gran Bretaña. Su Nota al Ministro Exterior Británico afirmaba la hegemonía de los Estados Unidos en las Américas, con estas palabras:

"Hoy, Estados Unidos es prácticamente soberano en este continente, y su autorización es Ley sobre los asuntos a los cuales confina su interposición. ¿Por qué?... La razón no es simplemente su alta calidad como un Estado civilizado..., se

ve a que, además de otros fundamentos, sus recursos infinitos combinados con su posición estratégica lo convierte en el dueño de la situación y lo hace prácticamente invulnerable contra cualquier otra o todas las potencias..." (61).

Paralelamente a lo descrito, en los Estados Unidos el Senado aprobó, para las mismas fechas, en 1889, el "Bill Morgan" que autorizaba la construcción y fortificación de una canal por Nicaragua en manifiesto conflicto, tal como hemos expuesto, con el Tratado Clayton-Bulwer de 1850 que "había simbolizado, durante cincuenta años, un equilibrio de Poder, fue sustituido por el Tratado Hay Pauncefote de 18 de noviembre de 1901. Este nuevo Convenio no simbolizaba ya un equilibrio de Poder, sino la supremacía de Estados Unidos en aguas americanas". (62).

Retomando las opiniones expresadas por D.Manuel Fraga Iribarne, vamos a concluir con este punto mencionando que "el segundo Tratado Hay-Pauncefote, se firmó el 18 de noviembre de 1901, canjeándose las ratificaciones el 18 de diciembre del mismo año. En su artículo daba satisfacción a una de las enmiendas senatoriales al establecer la derogación expresa del Tratado Clayton-Bulwer. El artículo 2º venía a ser, más o menos, el artículo 1º del Convenio rechazado. Y el artículo 3º, el 2º respectivamente, pero sin la base 7ª, ni tampoco la adición pedida por el Senado de la facultad unilateral de los Estados Unidos para proteger el canal y quedar exento de las reglas para su uso. Pero al silenciar la prohibición de fortificar venía a autorizarlo implícitamente.

El artículo 3º desapareció, y con él la invitación a otras adhesiones.

Finalmente, en el artículo 4º se dijo. "Queda acordado que ningún cambio de soberanía territorial o relación internacional en el país o países por donde haya de atravesar el Canal afectará al principio general de neutralización o de obligación de las Altas Partes contratantes bajo el presente Tratado.

Con esto, el Gobierno de los Estados Unidos tenía el instrumento jurídico que necesitaba para construir el "Canal Americano". Faltaba la decisión sobre la ruta". (43) que es el siguiente punto de nuestra Historia.

21.1.2. LA LEY SPOONER DE 1902. SU ALCANCE.

Quizá pueda ser útil mencionar como antecedente de la Ley Spooner de 1902, la Nota Número 6, fechada en Bogotá y que el Ministro Residente de España envía al Ministro de Estado el 6 de Mayo de 1899, reflexionando sobre las consecuencias del nombramiento de un Representante diplomático inglés.

Decía así, en la Nota referida, el Ministro de España en Bogotá:

"Al Ministro de Estado español.

Muy Señor Mío.

...ha sido nombrado Ministro Residente de la Gran Bretaña en Colombia y acaba de llegar a esta ciudad el señor Welby. Aunque ningún dato positivo me permite informar a V.E. acerca de la significación que el mencionado nombramiento tenga, creo mi deber llamar a su superior atención acerca de ciertas consideraciones a que aquél se apresta..."

"Si bien me es en absoluto posible elevar a V.E. categóricas afirmaciones por no serme posible por hoy fundamentarlas, no creo deber dejar de manifestarle que corren rumores acerca de la cesión que está en camino de hacer la Nueva Compañía del Canal de Panamá a una Compañía Americana de sus derechos a la continuación de trabajos en la mencionada vía marítima.

Considero tan verosímil el rumor cuya exactitud es aún duda

más fácil comprobar en Europa, y me parece tan lógico relacionarlo con la llegada del nuevo jefe de la Legación Inglesa o esta capital que no he juzgado deber omitir a V.E." (Véase: Documento Número 27 de la Sección Documental).

Así, con los antecedentes señalados, debidamente reflejados en los citados documentos, podemos a decir que el 28 de junio de 1902, el Congreso de los Estados Unidos expidió la Ley Spooner mediante la cual se autorizó al Presidente para hacer las gestiones pertinentes a la construcción de una Canal, bien por territorio colombiano (el Istmo de Panamá) o por Nicaragua, país éste último que para las fechas era gobernado por el General Santos Zelaya que, influenciado por ideas liberales se prodigaba en el desarrollo económico interior y en una política exterior que, por un lado consigue arrancar el territorio Mosquitia de las manos británicas y, por otro, adoptar una actitud nacionalista que le enfrenta con las pretensiones de Estados Unidos en la zona. El General Zelaya, rechaza las pretensiones para firmar un tratado que consagrara el monopolio estadounidense de llevar a cabo la construcción de una canal interoceánico por Nicaragua.

La mencionada Ley Spooner de 28 de junio de 1902, tenía el siguiente contenido (Documento Número 30):

En su artículo I se autorizó al Presidente para adquirir por una suma no mayor de cuarenta millones de dólares "los derechos, privilegios, franquicias, concesiones, cesiones de tierra, derechos de tránsito, obras inconclusas, maquinarias y otras propiedades raíces, muebles y de ambas clases combinadas, sea cual fuere su naturaleza y su nombre que la Compañía Nueva del Canal de Panamá posea en el Istmo de Panamá..."

Por medio de su Artículo II, se autorizó al Presidente para

adquirir del Gobierno de Colombia el "dominio perpetuo" de una faja de tierra de diez millas de ancho, y el derecho de usarla y disponer de las aguas de esa región y construir allí el Canal. Esta autorización incluía la adquisición del Ferrocarril de Panamá, "así como también la jurisdicción sobre la misma faja y los puertos extremos de ella, necesarios para conservar el orden y la salubridad pública y para establecer los tribunales judiciales que convenga establecer allí y que fuesen necesarios para la ejecución de tales providencias y reglamentos".

En el artículo IV se autorizó al Presidente de los Estados Unidos para una vez adquirido los derechos y propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, pagar los cuarenta millones de dólares a la misma y una suma en compensaciones a Colombia que se fijaría después. Hecho lo indicado se procedería de inmediato a la excavación y construcción del Canal utilizando lo hecho hasta el momento por la Compañía Francesa.

El Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con el Artículo IV, quedaba autorizado para, en caso de no obtener las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ni el dominio sobre los terrenos de la República de Colombia, gestionar la construcción por Nicaragua y Costa Rica.

Asimismo, mediante esta Ley el Presidente de los Estados Unidos se le confirió la destinación de fondos para la ejecución de la obra, autorizando el uso de diez millones de dólares "que no hubieran sido aplicados a otro objeto" y la de ciento treinta y cinco millones si se escogía la ruta de Panamá o la de ciento ochenta millones de dólares si se optase por Nicaragua.

Por medio de la Ley Spooner se declaró que se incluiría en cualquier contrato que se firmase con Colombia, Costa Rica o Nicaragua que el Presidente quedaba autorizado para garantizar a dichas naciones "el uso expresado del Canal y puertos en los términos que se concinieran para todas las naves de que fueran dueñas esos países o sus ciudades" (Artículo VI).

Para todo lo relacionado con la ejecución de la obra del Canal, se creó una Comisión del Canal Istmico, compuesta de siete miembros, dependientes directos del Presidente de los Estados Unidos. (Artículo VII).

Por último, mediante el artículo VIII, se autorizaba al Secretario de la Tesorería para tomar las providencias necesarias para sufragar los gastos de obra. (Documento Número 30).

Como bien dice el publicista panameño y estudioso de los temas del Canal, Dr. Juan Materno Vázquez, a quien hemos seguido en esta parte última: "La Ley Spooner contenía, en términos muy claros, la autorización que requería el Prsidente de los Estados Unidos, que lo era el señor Teodoro Roosevelt, para emprender la ejecución de la obra del canal. Sus efectos vincularon al territorio del Istmo, y no a otra parte del territorio colombiano, en los términos de adquirir los derechos, bienes y privilegios de la Concesionaria para la ejecución y explotación del Canal por parte de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, subrogatoria de la Compañía Universal del Canal de Panamá, representada por Philippe Bunau Varilla, quien por interés de realizar tal negocio hizo múltiples gestiones para que los Estados Unidos optasen por la ruta de Panamá. Y decidido como fue el Congreso de los Estados Unidos optasen por la ruta de Panamá. Y decidido como fue por

el Congreso de los Estados Unidos que el Canal se construiría por el Istmo de Panamá, se abrieron las negociaciones para la celebración del Tratado respectivo, el cual se firmó el 21 de enero de 1903, por John Hay en representación norteamericana, y Tomás Herrán, en representación de Colombia. (64).

21.2.- EL TRATADO HERRAN-HAY (SUSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1903)

En cumplimiento de la anteriormente estudiada Ley Spooner (1), el Presidente de los Estados Unidos, que para esos años lo era el Sr. Teodoro Roosevelt, recibió autorización para la construcción de Canal Interoceánico en los términos siguientes:

"Autorízase asimismo al Presidente para adquirir de la República de Colombia en nombre de los Estados Unidos, en términos que juzgue razonables, el dominio perpetuo de una faja de tierra en el territorio colombiano, de diez millas de ancho, medidas del Mar Caribe al Océano Pacífico, y el derecho a usar y disponer de las aguas de esa región y de excavar, construir mantener perpetuamente, beneficiar y proteger en aquella zona un canal de profundidad y capacidad suficiente para que por él pasen buques del mayor arqueo y calado que hoy navegan desde el Mar Caribe hasta el Océano Pacífico.

El cual dominio deberá comprender el derecho perpetuo para conservar y beneficiar el Ferrocarril de Panamá, si la propiedad de esta Empresa o la mayoría de los derechos y acciones de ella se adquieren por los Estados Unidos, así como también la jurisdicción sobre la misma faja y los puertos extremos de ella para dictar providencia y reglamentos de policía e higiene que fueren necesarias para conservar el orden y la salubridad pública y para establecer los tribunales judiciales que convenga establecer allí y que fueren necesarios para la ejecución de tales providencias y reglamentos.

El Presidente podrá adquirir de Colombia los demás terrenos y derechos que a su juicio facilitan la realización del objetivo de que se trata". (Texto tomado del Documento Número 31 del Apéndice Documental. Negrillas nuestras).

Como se puede apreciar en el anterior artículo reproducido de la Ley Spooner de 1901, se hace referencia a la construcción de un canal

por el territorio colombiano y, como se sabe, el privilegio de la concesión pertenecía a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, sucesora de la Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá. Asimismo, mediante una norma de la Ley Spooner, el Congreso de los Estados Unidos, también concedió a su Presidente la siguiente autorización:

"Autorízase al Presidente de los Estados Unidos para que, en nombre de ellos **adquiera mediante el pago de una suma QUE NO EXCEDA DE CUARENTA MILLONES de dólares** , los **derechos, privilegios, franquicias, concesiones, cesiones de tierra, derechos de tránsito, obras inconclusas, maquinaria y otras propiedades, raíces muebles y de ambas clases combinadas, sea cual fuere su naturaleza y nombre, que la Compañía Nueva del Canal de Panamá, de nacionalidad francesa, posee en el Istmo de Panamá, con todos los mapas, planos, dibujos, archivos en el propio Istmo y en París, inclusive el capital suscrito que no sea inferido, sin embargo, a sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres acciones de la Compañía del Ferrocarril de Panamá que la enunciada Compañía del Canal posee, siempre que no pueda obtener un título satisfactorio de todas esas propiedades**". (Texto tomado del Documento Número 32 del Apéndice Documental)

En las reproducidas autorizaciones se contienen los elementos-base que los Estados Unidos van a mantener durante la negociación del Tratado Herrán-Hay, quedando por fijar los intereses de la Compañía Nueva del Canal y los argumentos o propósitos del Gobierno de Colombia en la suscripción del Tratado ya citado.

Siendo ello así podríamos decir que los intereses de la Compañía Nueva del Canal de Panamá "eran interesar a los Estados Unidos para que construyese el Canal por la ruta de Panamá, puesto que de tal construcción dependía la venta y traspaso a los Estados Unidos de todos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones que como sucesora de la Compañía Universal del Canal Interoceánico, había obtenido Colombia"(2). Y todo ello lo estimaban los franceses en ciento diez millones de dólares y al final, como se sabe, "los Estados

Unidos no estaban dispuestos a pasar de los 40, que fue el tope fijado por la Ley Spooner, cerrándose la negociación Estados Unidos-Compañía Nueva del Canal de Panamá en la aceptación por parte de la segunda, de lo que se le daba: 40.000.000 de dólares. (3)".

Pero el problema a resolver por parte estadounidense era Colombia que detentaba la soberanía en el Istmo de Panamá, territorio que al igual que otros colombianos padecía las consecuencias y efectos de la conocida Guerra de los Mil Días (1889-1902).

Como dice D.Manuel Fraga Iribarne "La historia de los ocurrido (con el tratado Herrán-Hay) era complicada y penosa"(3), pero con ánimo defacilitar su comprensión vamos a poner el último de los tres intereses en juego y que viene a ser la pretensión del Gobierno de Colombia. Para ello, y retomando la fuente documental vamos a presentar algunas argumentaciones que se recogen en el Discurso pronunciado por el Sr.Dr.Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en la sesión el 17 de septiembre de 1903 celebrada en el Congreso Colombiano.

El Sr.Dr.Luis Carlos Rico, entre otros, presentaba como argumentos-base de los intereses colombianos en la negociación, los siguientes:

"...en virtud de la primera prórroga se organizó la Compañía Nueva del Canal, y obtuvo que unos pocos Bancos de París suscribieran sesenta millones de francos para continuar la obra. Con ellos ha mantenido los trabajos, puede decirse el fuego sagrado hasta el presente, pero no ha podido obtener que el público responda afirmativamente a sus llamamientos para que suministre las ingentes sumas que son precisas para el adelantamiento y la conclusión de la vía interoceánica.

El desastre de 1878, repito, fue irreparable en el sentido de que puedan organizarse compañías privadas que, con fondos

suficientes, continúen y terminen la vía interoceánica. El público europeo, está visto, no suministrará el capital...

Tampoco se puede esperar con fundamento que algún Gobierno del antiguo continente tome a su cargo la Empresa, ya porque los Estados Unidos verían con inquietud y desaprobación toda conexión de un gobierno europeo con la obra del Canal, ya porque el Tratado Hay.Pauncefote, por el cual se abrogó el Clayton-Bulwer, de 1850, les asegura lo que en la materia importa a los intereses europeos: que la vía sea libre y esté abierta a la navegación de los buques mercantes y de guerra de todos los países, en condiciones de igualdad, y sólo con ciertas limitaciones, convenidas para asegurar la neutralidad de aquella vía..." (Véase: Documento Número 35 del Apéndice Documental).

Expuesto el anterior convencimiento del gobierno colombiano de que la Compañía Nueva del canal de Panamá no estaba en condiciones de terminar la construcción del Canal, su Ministro de Relaciones Exteriores, pasaba a exponer, en el documento que venimos comentando, el inicio de las gestiones, por parte colombiana y así sabemos:

"...El actual Gobierno...determinó enviar a Washington una misión diplomática a cargo del sr. Dr.Carlos Martínez Silva, con el principal objeto de que procurara, por todos los medios que estuvieran a su alcance y dentro de las facultades del Gobierno, que se adoptase definitivamente el Istmo de Panamá para la apertura del Canal Interoceánico, en las mejores condiciones para la República..." (Véase: Documento Número 35 de la Sección Documental).

Conocido el propósito fundamental de Colombia, cual era que los Estados Unidos se decidiesen a construir el Canal por el Istmo de Panamá, en detrimento de la vía de Nicaragua, el Ministro de Relaciones Exteriores pasa a detallar como se desarrollaron las primeras negociaciones entre Colombia y los Estados, hecho que a su vez llega a nuestro conocimiento mediante el documento que venimos comentando y de donde puede leerse:

"...Los Estados Unidos no habrían comenzado la negociación. Ellos consideraban insuperable obstáculo, para todo arreglo con Colombia, el privilegio concedido a la Compañía

Francesa; y por eso el primer cuidado del Dr. Martínez Silva se dirigió al allanamiento de esa dificultad, haciendo saber a la prensa la posibilidad de un arreglo entre el gobierno americano y la Compañía Canal, previo al consentimiento de la República de Colombia..

Su excelencia el Ministro de Estado no entro al principio en conferencia sobre la materia con nuestro representante, el cual tuvo que entenderse con el Jefe de la Comisión Istmica; y no fue sino hasta cuando aquella Compañía después que el Senado pasó la Enmienda del Senador Spooner al proyecto de Ley del Senador Hepburn, cuando el Ministerio de Estado empezó a entenderse directamente con nuestro representante diplomático...

El Sr.Dr.Martínez Silva...preparó el primer proyecto de Tratado, lo que hizo sobre las bases formuladas por l Comisión del Canal Istmico. Ese `rpyectp aunque no fue presentado, fue el fundamento de del que, con modificaciones, presentó el nuevo Ministro, sr.Dr.Concha..." (Véase: Documento Número 35 del Apéndice Documental).

Como expone en su Discurso, el sr. Dr. Luis Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, las negociaciones entre los Estados Unidos y Colombia duraron más de dos años y...

"...en tan largo período de tiempo los representantes de Colombia hicieron grandes esfuerzos para obtener condiciones que consultaran con bastante amplitud los intereses de su Patria. El Gobierno informado por el Ministro Concha, de que nada se adelantaba en tal sentido, le ordenó que, previa la declaración escrita, de que no se aceptaban nuevas modificaciones, firmará el Tratado, pero con la condición expresa de que correspondía al Congreso la aprobación o improbación definitiva de él...

El Sr. Dr.Concha se retiró de la Legación sin haber concluído el Tratado, y al sr. Herrán, quien era el Secretario de la Legación y que había quedado de Encargado de Negocios se le dijo poe cable que hiciera lo posible para obtener 10.000.000 de dólares de contado, X600.000 de renta anual y todas las ventajas posibles, de acuerdo con las instrucciones anteriores y que se firmase el Tratado con cláusula indispensable de que éste quedaba sometido a la decisión del Congreso de Colombia...

El Sr. Herán recibió a principios de enero del presente año, una nota de su Excelencia el Ministro de estado, en el que le informaba que, por disposición del Sr.Presidente, ponía millones de dólares de contado y doscientos cincuenta mil pesos de renta anual; pero que esa propuesta era definitiva y se requería pronta contestación, porque mayor demora en las negociaciones sería contraria a la facultad que le concede la ley...

En vista de este ultimatum, el Sr. Herrán suscribió el Tratado.." (Documento número 35).

Con ánimo de concluir, vamos a reproducir las últimas palabras con las cuales terminaba el Discurso pronunciado por el Sr. Dr. Luis Carlños Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en el Senado, con el ánimo de que este órgano legislativo aprobase el suscrito Tratado Herrán-Hay. Y decía el Sr. Ministro:

"Este, el Tratado, se afirma no satisface las aspiraciones de Colombia...¿Debió abstenerse el Gobierno de Colombia de celebrar el Tratado?, si así lo hubiera hecho, habría decidido que NO SE HICIERA EL CANAL POR PANAMA, esto es, por OMISION habría consumado un acto de soberanía de tanta magnitud, que sólo un Rey absoluto habría o se habría atrevido a efectuarlo...

¿Qué hacer? Afrontar todas las censuras y crear una situación en el país que le permitiera por sí mismo resolver, o sea, por medio de sus Legisladores, si adoptaba o no el pacto con esas condiciones, o si discurría otro medio para asegurar la ejecución del Canal en mejores términos para la República...

Esto fue lo que el Gobierno hizo; y tal procedimiento, en vez de ser inconsciente, es el que mejor se recuerda con el respeto debido a la soberanía nacional, y el único que podía mantener la posibilidad de que el Congreso decida el punto, y si rechaza el Tratado, indique el modo de llegar a un arreglo con los Estados Unidos, lo que es todas luces muy conveniente, por tratarse de una obra de vital importancia para la República, especialmente para los Departamentos marítimos: Cauca, Panamá, Bolívar y Magdalena..." (véase: Documento Número 35 del Apéndice Documental).

Evidentemente las negociaciones y firma del Tratado Herrán-Hay eran y lo fueron de gran trascendencia, tanto para el gobierno de los Estados Unidos como para el de Colombia que desde el "mes de febrero o marzo de 1902, publicó los informes que le presentarios varias personas competentes a quienes consultó sobre la conveniencia de la Negociación, cuyas principales Bases dió a conocer; publicó el Tratado; dió libertad a la prensa antes de terminada la Revolución, para dilucidarlo; y se ha escrito tanto al respecto" (5).

Quizá para corroborar el más amplio espíritu y situación de opinión pública que se vivía en Colombia respecto de las negociaciones del Tratado Herrán-Hay sea menester citar otro documento que recoge las conclusiones de una Comisión nombrada al efecto y que presenta un "INFORME, en la fecha de 2 de febrero de 1902, al Excelentísimo Vicepresidente de la República de Colombia.

En el referido Informe, la Comisión iniciaba sus conclusiones mediante la exposición de sus objetivos y así decía:

"Habiendo iniciado la Compañía del Canal de Panamá una propuesta de cesión al Gobierno de los Estados Unidos de América del privilegio que le concedió el Gobierno de Colombia para la apertura del Canal de Panamá y de los derechos y propiedades que tiene en él, proyecto que fue puesto en vuestro conocimiento por el Ministro de Colombia en Washington, resolvisteis convocar una reunión en el Palacio de San Carlos, que tuvo lugar el trece de este mes, con asistencia de varios miembros del Gobierno, de los Magistrados de la Corte Suprema, de los Consejeros de Estado, del Procurador General... con el fin de discutir los puntos conducentes de la negociación, enumerados en la Nota del Señor Ministro ... (Véase Documento número 28 del apéndice documental).

La Comisión, fijados sus objetivos, venía a dar respuesta inmediata a las pretensiones de la Compañía Nueva del Canal de Panamá de vender o traspasar sus derechos de concesionaria de la construcción del Canal al Gobierno de los Estados Unidos, y en ese sentido argumentaba:

"....Conforme al artículo 21 de la Ley 28 de 1878, es absolutamente prohibido a la Compañía del Canal Interoceánico ceder o hipotecar a ninguna Nación o Gobierno extranjero y en caso de hacerlo caduca el Contrato por el mismo hecho y el Canal y sus anexidades vuelve a dominio de la República; así mediante esta prohibición la Compañía no puede hacer traspaso sino con el permiso y consentimiento del Gobierno de Colombia..." (Véase Documento número 28 del apéndice documental).

A continuación, la Comisión en el Informe que venimos comentando se hacía el siguiente interrogante: ¿Conviene a los intereses de nuestro país, a su independencia y soberanía que sea un Gobierno extranjero a quien Colombia confiera el derecho de abrir el Canal?" (69). Absolviendo el interrogante aquel se sirve de datos históricos, de la legislación vigente en Colombia y de datos comparativos internacionales para ir emitiendo sus conclusiones de las cuales seleccionamos las siguientes:

"La vía de Panamá pone en comunicación los dos océanos para el comercio del Mundo, representa la parte más importante del territorio de Colombia, su grandeza y su porvenir; entregarla a un Gobierno extranjero, sustraerla a nuestra jurisdicción, sería un suicidio, una traición a la Patria, la repudiación de la herencia que con su sangre y sus sacrificios nos legaron nuestros padres....(Véase Documento número 28 del apéndice documental).

Después de realizado un ejercicio de invocación a los sentimientos nacionalistas, la Comisión entraba a responder, con mayor concreción, a la autopregunta, de la siguiente manera:

"Lo que constituye en primer término el carácter de independencia de una Nación, es el ejercicio de la jurisdicción en su propio territorio; desde este atributo de la Soberanía se confiere a autoridad extranjera el dueño de la tierra para ocupar el puesto de colono o vasallo de otro país...

Por artículo 1º del Contrato de 1878 se ceden gratuitamente a los concesionarios, por el tiempo del privilegio, las tierras necesarias para el trazado del Canal, sus dependencias, estaciones y una faja de tierra de doscientos metros de anchura sobre cada uno de sus costados, y por el artículo 4º se le ceden a perpetuidad quinientas mil hectáreas de tierras baldías y las minas que en ellas se puedan contener, debiendo hacerse la adjudicación sobre las que queden en las costas marítimas o a orillas del Canal o de los ríos en lotes alternados entre el Gobierno y la Compañía, de modo que la Nación o Gobierno a quien se traspasara la concesión vendría a ser no sólo propietario del Canal, sino de quinientas mil hectáreas de tierras baldías, que adjudicadas en Panamá, le pondrían en posesión de este Departamento...

Además, en el nuevo Contrato extranjero de porción tan considerable del país, ocurre la duda respecto a la jurisdicción a que la parte enajenada quedaría sometida..." (véase: Documento Número 28).

Y, contraponiendo argumentos basados en la legislación nacional colombiana, continuaba la Comisión concluyendo:

"La Ley 2ª de 1886, declara que en Colombia no es transferible la propiedad raíz a gobiernos extranjeros, y como la obediencia a las leyes obligan en primer término a los encargados de ejecutarlas, parece pues, fuera de duda que el Organismo Ejecutivo no puede celebrar contrato alguno ni dar su permiso para hacer cesiones o traspasos que comprendan enajenación del territorio, sin que la Ley a que nos referimos haya sido previamente derogada..

Tiene derecho la República a una participación en el producto bruto del Canal de cinco por ciento en los primeros cincuenta años de terminada la obra, de ser por ciento del vigésimo sexto al cuadragésimo inclusive, de siete por ciento del quincuagésimo primero al septuagésimo quinto, y de ocho por ciento del septuagésimo sexto hasta la terminación del privilegio. Además, el Gobierno de Colombia puede establecer Aduanas para cobrar el impuesto sobre los objetos que se importen a otros puertos de la República, y dictar Reglamentos de Policía que juzgue adecuados..

Si llegaren a suscitar dificultades entre el Gobierno y la Compañía, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitros, compuesto de cuatro individuos, dos de ellos nombrados por el Poder Ejecutivo, entre los miembros de la Suprema Corte y los otros dos por la Compañía, los árbitros nombrarán un quinto y los fallos que se pronuncien por éste serán definitivos.

Sería del todo imposible que las estipulaciones del Contrato vigente fueran aceptadas por el Gobierno a quien se traspasara la concesión; se haría necesario un nuevo Contrato, quedando el existente, con la Compañía Francesa, sin efecto alguno..." (Véase: Documento Número 28)

Recurriendo a los principios y normas del régimen de neutralidad y a las experiencias históricas sobre reparto de competencias en territorios afectados por jurisdicciones de dos o más Estados que se habían dado en Europa, la Comisión hallaba nuevos elementos de respuesta que ofrecer a la consulta del Vicepresidente de Colombia. Y lo hacía de la siguiente manera:

"...El 29 de octubre de 1888 se firmó en Constantinopla entre la Francia, la Alemania, la Austria-Hungría, la España, la Gran Bretaña, la Italia, los Países Bajos, la Rusia, el Tratado garantizando el libre uso del Canal de Suez en tiempos de paz y en tiempos de guerra... por este Tratado garantizando el libre uso del Canal de Suez será libre en todo tiempo para los buques de comercio o de guerra, sin distinción de bandera. Se reconocen en él los derechos del Emperador de Turquía y de Ríve de Egipto, a quienes corresponde dictar los reglamentos de Policía y a emplear la fuerza pública a efectos de mantener el orden en el Canal y la seguridad en el tránsito...

La Europa quedaría excluida de toda participación en un Canal puramente Americano, y los Tratados para establecer relaciones comerciales por aquella vía se celebrarían no con nuestras autoridades, sino con el Gobierno concesionario, apareciendo Colombia sometida a un protectorado, en menoscabo de su dignidad y de su importancia política ante las Naciones...

La Europa agitada por guerras frecuentes, para transigir pretensiones opuestas ha establecido la CONDOMINIUM en determinados países; citamos entre otros, el que la Bélgica y la Prusia ejercen en el Mersenet, perteneciente a la primera; el protectorado que la Inglaterra, la Alemania y los Estados Unidos tienen sobre las islas Somoas; las delimitaciones territoriales con vasallaje respecto de las Turquías y a la cesión a la Inglaterra de la isla de Chipre, en condiciones semejantes, que el Congreso de Berlín de 1878 determinó llevar a efecto...

El CONDOMINIUM con un Gobierno concesionario del Canal sería de parte de Colombia absurdo; nuestro derecho no podría ser efectivo, sino quedando esa Empresa, como lo está hoy, sometida a nuestras leyes. Por otra parte, una Nación poderosa adueñada de Panamá extendería su influencia irresistible sobre nuestras costas del Atlántico y el Pacífico y de hecho la nacionalidad colombiana quedaría anulada... (Véase: Documento Número 28 del Apéndice Documental).

Con respecto a las relaciones Estados Unidos-Colombia, la Comisión también recurría a ellas y presentaba la siguiente argumentación.

"...Por el Tratado de 12 de diciembre de diciembre de 1846, celebrado por nuestro Gobierno con el de los Estados Unidos, éste garantiza la perfecta neutralidad del Istmo de Panamá, con la mira de que en ningún tiempo, durante la vigencia del Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno a otro mar, y garantiza, asimismo, los derechos de soberanía y propiedad que Colombia tiene y posee sobre dicho territorio en compensación de las franquicias, y ventajas

comerciales acordadas a los ciudadanos americanos. Mas de medio siglo hace que rige ente Tratado, que la República por su parte, no ha pretendido ni pretende invalidar.

Nuestras relaciones con el Gobierno Americano han sido de una amistad inalterable y es de esperarse que ellas continúen como las de hoy...

...No nos anima al emitir estas ideas ningún mal sentimiento respecto del pueblo americano; ...pero tratándose de nuestro país tenemos el deber de defenderlo, de combatir todo lo que pueda vulnerar sus derechos o comprometer la existencia como Nación independiente..." (véase: Documento Número 28).

Finalmente, la Comisión, en el citado "INFORME" hace saber al Vicepresidente colombiano su Conclusión definitiva que era ésta:

"...No entra nuestra Comisión a ocuparse de los otros puntos expresados en la Nota del Señor Ministro, por no creerlo conducente, una vez que no acepta el primero.

EXCELENTISIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Nuestra Comisión reconoce y respeta vuestros honrados propósitos y espera que inspirados en nuestro amor a la Patria negarse en absoluto al permiso que la Compañía del Canal solicita para traspasar la concesión a una Gobiernoextranjero, haciéndole saber a la misma Compañía de sus compromisos, para la continuación de los trabajos y terminación del Canal.

Fdo.

Francisco de P. Mateu.

Antonio Roldán

José Camacho Carricosa.

Alejandro M.Olivares

(véase: Documento Número 28 del Apéndice Documental).

Mediante la Nóta Número 189, fechada en Washington el 13 de noviembre el Ministro de S.M. el Rey Español, informa al Ministro de Estado español del avance-situación de las negociaciones del Tratado Herrán-Hay y así le comunica lo siguiente:

"Excmo. Señor.

Muy Señor Mío.

Habiendo algunos órganos de esta prensa dado por seguro y definitivo el ajuste de un Tratado entre esta República y la de Colombia relativo a la construcción del Canal de Panamá y la cesión, bajo ciertas condiciones, a los Estados Unidos de una faja de territorio de cinco kilómetros a ambos lados de dicho Canal, he creído conveniente preguntar hoy al Secretario de Estado si era o no cierta esta noticia, y Mr Hay me ha contestado en los términos siguientes:

El Tratado a que se refiere la prensa no es aún un hecho consumado, pero el Presidente y su Gobierno abrigan la fundada esperanza de que será firmado en breve.

Uno de los mayores obstáculos que se oponían a la realización del proyecto, tal como lo propuso este Gobierno al de Colombia, era la enajenación de la faja territorial, por oponerse a ello la Constitución de aquella República.

Creo, sin embargo, que será vencida esta dificultad, toda vez que ni el Presidente ni el Gobierno Colombiano son contrarios a una forma de arriendo o de venta enfitéutica por el término de cien años de la faja territorial de cinco kilómetros a uno y otro costado del Canal. También se ha presentado otra dificultad relacionada con la suma que exige Colombia por dicho arriendo que excede a la propuesta por los Estados Unidos.

El Presidente quizá cedería gustoso sobre este punto, pero dada la actitud del Senado, teme por su oposición haga fracasar su buena voluntad, y quiere asegurarse de la aquiescencia de aquel cuerpo al argumento pedido por Colombia antes de ajustar el Convenio definitivo".

Pregunté por último al Señor Secretario de Estado si era cierto, como se había asegurado, que el Gobierno de los Estados Unidos incluía en el proyectado Convenio, dentro de su zona jurisdiccional los puertos de Panamá y Colón a lo cual contestó que el Gobierno no había formulado otra pretensión al respecto que la de mantener vigente el derecho de intervención que le concede el Tratado de 1846, y que por tanto, ambos puertos serían como al presente regidos por las leyes colombianas y parte integrante del territorio de aquella República". (Véase: Documento Número 36 del Apéndice Documental).

Situados a principios del año 1903, todavía continuaba las negociaciones entre el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos y algunos puntos o temas de las dificultades nos son conocidas mediante la Nota Número 24, fechada en Washington el 16 de enero de 1903, que el Ministro o Diplomático de España en aquella ciudad envía

a su Ministro de Estado, exponiéndole:

"Muy Señor Mío.

En la entrevista que ayer tuve con el Secretario de Estado, Mr. Hay, hube de preguntarle si tenían fundamento los rumores aparecidos por la prensa, respecto de las disposiciones que se atribuyen a este Gobierno de negociar definitivamente con las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica un convenio para la construcción del Canal Interoceánico en sus territorios, en vista de los obstáculos que se oponen a la conclusión de un Convenio análogo con la República de Colombia para la adquisición y terminación por los Estados Unidos del Canal de Panamá.

El Subsecretario me respondió que en efecto, dado el desquiciamiento político de Colombia, la incertidumbre que tienen respecto a la reunión posible de un Congreso que pudiera discutir y sancionar el Convenio propuesto por los Estados Unidos el Presidente se inclinaba por abandonar por completo las negociaciones con Colombia y a iniciarla inmediatamente con las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua...

Pregunté a Mr. Hay si el abandono del Canal de Panamá, no envolvía perjuicios tan graves para los Estados Unidos, dadas las favorables condiciones que aquél proyecto ofrecía..

Me contestó Mr. Hay, que por el contrario, éste último (Canal por Nicaragua) había tenido siempre mayor aceptación entre el público americano y ha sido considerado siempre como de carácter más nacional que el de Panamá; que Mr McKinley se había abstenido sin embargo de apoyar uno u otro considerando dejar la elección a la exclusiva acción del Congreso y si éste se había pronunciado en favor del Istmo de Panamá, lo había hecho movido por la economía en la construcción que ofrecía esta vía; pero que desde el momento que las pretensiones pecuniarias de Colombia eran tan exageradas que venían a anular por completo los argumentos económicos en que habría basado su fallo el Congreso.

El Encargado de Negocios de Colombia con quien hable ayer de este asunto, no ha perdido la esperanza de un arreglo y se inclina a creer en su fuero interno, como muchos lo hacen, que la actual actitud de los Estados Unidos obedece simplemente a un plan preconcebido de coerción contra Colombia, merced el cual espera este Gobierno arrancar el asentimiento de dicha República en condiciones más desfavorables que las que hoy exige..." (Véase: Documento Número 37 del Apéndice Documental).

Pasados siete días el Ministro de Estado español recibe otra información que se la suministra el Diplomático de España en la ciudad de Washington en la cual le participa:

"...ayer fue firmado en la casa del Secretario de Estado, entre éste y el Sr. Herrán, Encargado de Negocios de Colombia, un Protocolo referente a la enajenación perpetua por parte de dicha República a la de los Estados Unidos, del territorio ribereño del Canal de Panamá, mediante la entrega inmediata de una cantidad y el pago de una renta anual, ambas hasta ahora desconocidas. También lo son los demás detalles relativos a los actos de soberanía y la jurisdicción que habrá de ejercer el Gobierno Federal en dicho territorio; mas no cabe duda de que Colombia habrá accedido finalmente a las pretensiones formuladas por este Gobierno, movida a ello por el temor de que el Congreso llevase a cabo la amenaza de contratar con Costa Rica y Nicaragua y confirmándose así el éxito de la táctica intimidatoria a que hice referencia en mi despacho nº 189, de 13 de noviembre último y en mi carta particular a V.E. nº 2 de 15 del corriente". (Véase: Documento Número 38 del Apéndice Documental)

El Diario Oficial de la República de Colombia, Año XXXIX, fechado en Bogotá el sábado 22 de agosto de 1903, Número 11, 890, reproduce unos documentos que aproximan la certeza del Ministro de España en Washington sobre todo las posiciones asumidas por el negociador de Colombia, Sr. Dr. Tomás Herrán y que son transmitidas al Ministerio de Relaciones de Colombia en Bogotá mediante la siguiente fórmula:

"Legación de Colombia. Washington, D.C. Enero, 29, 1903"

En la tarde del día 22 del presente mes, después de haber despachado la nota con que esa fecha dirigí a S.S., recibí el ultimatum que en copia acompaño.

Esa misma tarde tuve una entrevista con el Secretario de Estado, en su casa particular, y allí firmé el Tratado, aceptando las últimas condiciones definitivas propuestas por él.

Este asunto ya no admitía otro aplazamiento, y tuve que tomar uno de los dos caminos que se me presentaban: O aceptar un Trato que no satisfacía, o abandonar toda esperanza de que por territorio colombiano se abriera el Canal Interoceánico. Apoyándome en las órdenes categóricas que S.S. me ha comunicado y reiterado sobre la aceptación de ultimatum en un caso como el que se me presentó, me decidí por la primera alternativa.

Corresponde ahora al Congreso de Colombia dar su resolución definitiva a este grave asunto; pues sin su aceptación, ningún valor tiene el Tratado celebrado, y en completa

libertad queda el Congreso para aprobarlo o rechazarlo.

A las muchas dificultades que me han rodeado en el curso de esta negociaciones, se agregaron embarazos adicionales provenientes de recientes cablegramas del Ministro Americano en Bogota y del Agente de la Compañía del Canal. Ambos aseguraban y reiteraban que me había reiterado el Gobierno de Colombia que aceptara la anualidad de \$ 100.000.-

Esto me comunicó el Secretario de Estado. Le contesté que no eran fidedignos los datos que se me habían transmitido, y agregué que persistiría en mi actitud de rechazar tan exigua anualidad. Esta contestación dió por resultado el ultimatum que acompaño, en el cual la anualidad se eleva a \$ 250.000.

Por las razones que ya he apuntado, acepté esta final propuesta, aunque no le di mi aprobación

Acompaño ejemplares originales de las versiones castellana e inglesa del tratado, y una copia impresa de la inglesa.

Tengo el honor de suscribirme de S.S. atento y obsecuente servidor.

TOMAS HERRAN.

A S.S. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Felipe F. Paul.- Bogotá. (Doc. N° 33)

Como el Sr. Dr. Tomás Herrán, Encargado de Negocios de la Legación de Colombia en Washinton expone, en el anterior documento citado, que se decidió a firmar el tratado Herrán-Hay en virtud de la presentación de un "ultimátum", por parte de los Estados Unidos, estimamos que, como dato histórico es conveniente reproducir el citado "ultimátum" cuyo contenido era del tenor siguiente :

" MEMORANDUM "

"He recibido instrucciones de mi Gobierno, por cable, en el sentido de que el Gobierno de Colombia, según las apariencias no aprecia la gravedad de la situación. Las negociaciones del Canal de Panamá fueron iniciadas por Colombia y fueron enérgicamente solicitadas de mi Gobierno por varios años. Las proposiciones presentadas por Colombia, con pequeñas modificaciones, fueron finalmente aceptadas por nosotros. En virtud de este Convenio, nuestro Congreso revocó su decisión anterior y se decidió por la vía de Panamá. Si Colombia ahora rechazara el Tratado o indebidamente retardara su ratificación, las relaciones amigables entre los dos países quedarían tan seriamente comprometidas, que nuestro Congreso en el próximo invierno podría tomar pasos que todo amigo de Colombia sentiría con pena". (Véase: Documento N° 33 del Apéndice Documental).

El anterior "MEMORANDUM" recibió oportuna respuesta del Gobierno colombiano mediante una "CONTRA MEMORIA" elaborada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia que, entre otras cosas y argumentos, recogía :

"...Este Ministerio juzga indispensable hacer las siguientes observaciones, que presenta muy respetuosamente al Sr. Ministro, para conocimiento de su Gobierno".

" El haber iniciado Colombia la negociación, no exime a su Gobierno del deber de someterla, para poder ratificarla, a la aprobación del Congreso, al cual corresponde la facultad constitucional de aprobar o desaprobar los Tratados que el Gobierno celebre. Esta formalidad fue reconocida inicialmente por el Gobierno de la Unión Americana en el curso de las negociaciones, como se vé en los artículos 25, 26 y 28 de su proyecto de Convención, fechado el 28 de noviembre de 1902. Uno de esos artículos, el 25 dice textualmente que aquella se canjeará una vez aprobada por los Cuerpos Legislativos de ambos países, y esa condición se estipuló en los artículos 25 y 28 de la Convención suscrita en Washinton el 22 de enero de 1903, el último de los cuales en la parte pertinente dice así:

Art. 28. Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será ratificada en conformidad con las leyes de los respectivos países, y se canjeará en Washinton dentro del término de ocho meses, contados desde su fecha, o antes, si es posible".

" El Gobierno de los Estados Unidos pasó la Convención al Senado en solicitud de su concepto de ratificación, y en aquél cuerpo el debate fue largo y vehemente, que no vino a ser aprobada sino en las subsiguientes sesiones extraordinarias; y ha podido ser negada sin menoscabo de ningún derecho de Colombia, como puede ser negada aquí sin ningún menoscabo de ningún derecho de los Estados Unidos".

" El haber propuesto una negociación no implica necesariamente que la apruebe, ni en todo ni en parte, el Cuerpo Legislativo del país que la inició. Entre las prácticas internacionales que comprueban esta afirmación podría citarse el incidente ocurrido entre los mismos Estados Unidos y Su Majestad Británica acerca del proyecto de Tratado para abrigar el conocido con el nombre de Clayton-Bulwer, de 1850, tal proyecto, si no estoy mal informado, fue iniciado por el Gobierno de la Unión Americana y no obstante eso, el Senado propuso que se modificara...

...Su Majestad Británica no aceptó esta modificación, y su negativa difirió por algún tiempo la aprobación y ratificación del Tratado".

" Si el iniciar la negociación de un Convenio implicara correlativa obligación de aprobación del Organo Legis-

lativo, el someterlo a su decisión sería un requisito ilusorio, por cuanto la facultad de hacer tratados con las potencias extranjeras sería en realidad atribución exclusiva del Poder Ejecutivo, lo que pugna abiertamente con el espíritu y la letra de la Constitución de esta República".

" El Gobierno de Colombia ha atribuido a la negociación toda la importancia que le corresponde, por los grandes intereses políticos y comerciales a ella vinculados..."

" ¿ Cuando hay demora indebida en la ratificación de un Tratado hasta el extremo de que las relaciones amistosas con la otra parte contratante queden seriamente comprometidas ? En esta República existiría la demora indebida si, habiendo sido ordenada la ratificación por la Ley, el Poder Ejecutivo desatendiera esa disposición con el evidente propósito de causar perjuicio a su propia Patria o a la otra Nación interesada en el pacto, pero como ya se ha expresado, el requisito previo de la aprobación Legislativa es indispensable para el cambio de las ratificaciones; y antes de que esta se efectúe, el Tratado no es sino un Proyecto que, según la Ley de las Naciones, no produce derechos ni deberes y por lo mismo, conforme a esa Ley, omitir o demorar la ratificación no apareja la adopción de medidas que hayan de alterar las relaciones amistosas entre los países; si hubiera de aparejarla, el pacto sería ocasionado a serios peligros en vez de ser elemento de bienestar y de progreso, lo cual no teme Colombia que esté en la política de la gran República que ofrendó la sangre de sus hijos para libertar a Cuba, después de haber impedido que se desintegrara la Venezuela como resultado de su cuestión de límites con la Gran Bretaña..."

" Si el Congreso, usando de una prerrogativa inherente a la soberanía nacional, no aprobase el pacto de referencia, porque a su juicio no es conveniente para la República, lo hará, estoy seguro, sintiendo en no acceder a los deseos del Gobierno y Congreso de los Estados Unidos..."

La correspondencia diplomática española, mediante la Nota Número 17 fechada en Washinton el 26 de enero de 1903, que el representante de España en aquella ciudad nos permite conocer que las negociaciones entre Colombia y los Estados Unidos habían terminado con la firma del Tratado Herrán-Hay, pues, en la Nota citada se le expone al Ministro de Estado español lo siguiente :

" Muy Señor Mio.- En confirmación de las noticias que adelante a V. E. en mi despacho nº 9 del corriente tengo ahora la honra de remitir a V. E. el texto que publica hoy la prensa del Convenio entre esta República y la de Colombia

relativo al arriendo del territorio ribereño del Canal de Panamá, a la construcción del mismo y a las condiciones en que los Estados Unidos ejercerán jurisdicción en los territorios arrendados y en los puertos de Panamá y Colón".

" El Convenio en general ha sido muy favorablemente acogido por la opinión, y será según se me asegura, ratificado en breve por el Senado". (Véase: Documento Número 39 del Apéndice Documental).

Siguiendo la cronología de los acontecimientos, en la fecha 18 de marzo de 1903 el representante de la Legación de España en Washington comunica al Ministro de Estado español que, efectivamente el Senado de los Estados Unidos había ratificado el Tratado y, asimismo comunicaba que agotado dicho trámite estadounidense el paso siguiente correspondía darlo al Congreso Colombiano. En todo caso vamos a reproducir el texto que utilizaba el representante de España en Washinton :

" Excmo. Señor"

" Muy Señor Mio.- Tengo la honra de poner en su conocimiento que sometido a la deliberación del Senado en sesión extraordinaria, el Convenio ajustado entre Colombia y los Estados Unidos, para la construcción del Canal de Panamá, y después de rechazadas las numerosas enmiendas presentadas por el Senador Morgan, dicho Convenio ha sido ratificado anteayer en la misma forma en que fue firmado por los Plenipotenciarios de ambos países, y que tuve la honra de remitir a V. E. en despacho anterior".

" De mis conversaciones con el Encargado de Negocios de Colombia en esta capital, he podido colegir que la ratificación del Convenio por parte del Congreso de Colombia habrá de presentar dificultades. Sin embargo, en las esferas oficiales de este país prevalece optimismo al respecto...".(Véase: Documento Número 40 del del Apéndice Documental).

El segundo párrafo de la Nota anterior y que el Representante de España en Washinton envía al Ministro de Estado español, enuncia el punto o tema siguiente de nuestra investigación, cual es: El rechazo del Congreso de Colombia del Tratado Herrán-Hay y la independencia de Panamá de Colombia, 1903.

22. EL RECHAZO POR EL CONGRESO DE COLOMBIA DEL TRATADO HERRAN-HAY Y LA INDEPENDENCIA DE PANAMA DE COLOMBIA. (1903) (Documento Número 31)

Quizá para comprender mejor el desarrollo del subtítulo arriba mencionado (que constituye la parte final de nuestro estudio-investigación) sea menester indicar que hemos decidido abordar conjuntamente ambos temas porque además de su histórica interrelación, sucesos coetáneos en el tiempo y en el espacio, fueron consecuencias de causas exógenas y endógenas que, por un lado, llevaron a la construcción del "Canal Americano" y, por otro, estuvieron presentes en la "Independencia del Istmo de Panamá" de Colombia.

Así, podríamos decir que una de las causas que gravitan sobre la antes dicha Independencia era el riguroso centralismo bogotano que fue instaurado por la Constitución Colombiana de 1886 (para las fechas aún vigente) que finalmente provocó la denominada Guerra de los Mil Días (1889-1903), enfrentamiento bélico civil que provocó unas condiciones especiales en el Istmo de Panamá, primero, porque contrariamente a lo que sucedía en el resto del territorio colombiano, donde en Partido Liberal claudicaba, en el Departamento de Panamá se tomaban las armas bajo los pendones del Liberalismo cuyos dirigentes lograron formar el ejército que más tarde se conocería con el nombre de "Ejército Popular Panameño", que luchó con todas sus fuerzas para combatir el centralismo bogotano que, y a manera de ejemplo, podríamos decir que en los 18 años que preceden a la Independencia se había dignado nombrar únicamente dos gobernadores autóctonos del Departamento de Panamá.

Otra causa, de las denominadas por nosotros endógenas, viene constituida por el rechazo del Tratado Herrán-Hay por parte del Organó Legislativo Colombiano (Senado y Congreso), puesto que "figuras representativas del Panamá de aquél entonces se habían manifestado públicamente favorables al Tratado Herrán-Hay" (65) y para ratificar dicha tendencia panameña pueda ser útil acudir al autor panameño Oscar Terán que en su conocida obra "Del Tratado Herrán-Hay al Bunau-Varilla", reproduce una serie de telegramas y noticias referentes a las reacciones en el Istmo de Panamá por el rechazo del mencionado Tratado, como son las siguientes:

" Washington, 4 de septiembre de 1903 "

Agentes revolucionarios de Panamá aquí. Ayer, el editor de La Estrella de Panamá tuvo larga entrevista con el Secretario de Estado. Si el Tratado no ha sido aprobado antes del 22 de septiembre, es lo probable que ocurra una revolución sostenida por el Gobierno Americano". (66)

La anterior fue una comunicación que el Embajador de Colombia en Washington remitió a su Gobierno y concretamente al Ministro de Relaciones Exteriores.

Otro testimonio tomado de la obra de Oscar Terán es el siguiente :

" El 20 de septiembre de 1903, tomó posesión del cargo de Gobernador del Departamento de Panamá, el Sr. José de Obaldía, en reemplazo de Facundo Mutis Durán. En su discurso inaugural se expresó en términos como los que se leen:

El problema del Canal Interoceánico, que ya requiere solución pronta, es para la Nación, y muy especialmente para esta tierra querida, de extraordinaria gravedad. Mantengo, porque son bien medidas y sinceras, las opiniones que sobre materia tan interesante he emitido como Senador de la República, espontáneamente elegido. He considerado y considero que los intereses universales, que ya reclama urgidos la construcción de una vía marítima que una el Océano Atlántico con el Pacífico, tiene derecho a nuestra

cooperación, y que concesiones cuyo objeto sería servir esos intereses aún cuando implicaren algún sacrificio de soberanía, no serán juzgados indecorosos". (67)

José de Obaldía, quién posteriormente sería el segundo Presidente de la República de Panamá y primer Encargado o Embajador de Panamá ante el Gobierno de Washinton, en las anteriores palabras dejó definida la actitud pro-canalera de la clase dominante en el Istmo. (68).

Como causa exógena de los hechos que nos vamos a dedicar a estudiar puede citarse el ya conocido imperialismo norteamericano que con ánimo de realizar su canal favorece todas las gestiones que realiza Philippe Bunau Varilla, tanto para llevar a buen fin las negociaciones de la concesión de la Compañía Nueva del Canal de Panamá a Estados Unidos, como para ir preparando, con el respaldo de panameños la independencia del Istmo de Colombia.

22.1. EL RECHAZO DEL TRATADO HERRAN-HAY.

Como se sabe, el 22 de enero de 1903, el Senado de los Estados Unidos ratificó el Tratado Herrán-Hay y previo cumplimiento de dicho trámite y acorde con el contenido del mismo Tratado, otro tanto correspondía realizar al Organo Legislativo colombiano en cumplimiento de disposiciones constitucionales.

La mayoría de los estudiosos del tema del Canal coinciden que, al margen de otras consideraciones la razón fundamental que esgrimió, tanto el Senado como el Congreso de Colombia para retificar Herrán-Hay, se debió a una Nota Conminatorio del Ministerio Norteamericano (69) circunstancia que alcanza ratificación en la correspondencia

diplomática mediante una Nota, fechada en Bogotá el 26 de octubre de 1903 y que el Ministro Residente de España en Bogotá envía al Ministro de Estado español expresándole lo siguiente:

"Excmo Señor:

El Senado de Colombia, mortificado por una Nota conminatoria del Ministro Norteamericano, negó por unanimidad la autorización que de él se solicitaba para el efecto requerido.

Haciendo saber luego al Gobierno de la Nación que no había tratado de interirle desaire alguno, sino que había desechado el Tratado por considerarle inconstitucional, encargó a una Comisión de su seno que redactase un nuevo proyecto de Convenio". (Véase: Documento Número 41 del Apéndice Documental).

A pesar de que el Gobierno de Washington había advertido al de Colombia que no iba a aceptar ninguna modificación al Tratado Herrán-Hay, en la fecha del 12 de agosto de 1903 el Senado Colombiano no ratificó dicho Convenio por considerarlo inconstitucional y lesivo a la soberanía de Colombia y acto seguido nombró una Comisión que redactase otro Tratado y en cumplimiento de ello la correspondencia del Ministro Residente de España en Bogotá nos permite conocer que efectivamente:

"...una Comisión del Senado (Colombiano) ha redactado un proyecto de ley (del que tengo la honra de acompañar adjunto un ejemplar) por el que varía radicalmente el primitivo.

El lunes 14 debe empezar a discutirse, ignoro la suerte que pueda seguir pues el gobierno no le patrocina y las Cámaras están en un grado de descomposición tal que no se puede prever de un día para otro lo que sucederá.

El Senado se halla en abierta oposición con el Congreso y viceversa; pero ambos son enemigos del Ejecutivo... Todos los días en sesiones borrascosas se increpa al presidente y a su gobierno pidiéndoles sus puestos y haciéndoles reponsables de sus torpezas y desaciertos, del estado en que se ha colocado el país... y en toda la República se habla de separación de provincias y de la pérdida de Panamá como si se tratase del asunto más natural...

Aún se ignora aquí el efecto que en los Estados Unidos ha producido la noticia de la votación en contra del Tratado Herrán-Hay". (Véase: Documento Número 42 del Apéndice Documental).

El citado Proyecto de Ley, que había sido elaborado por una Comisión del Senado y que contenía las modificaciones del Tratado Herrán-Hay, constaba de tres artículos que así rezaban:

"Artículo.- Ratifícase la improbación dada al día 12 de agosto en curso por la Cámara del Senado a la "Convención entre la República de Colombia y los Estados Unidos, para la construcción de una canal interoceánico entre los Océanos Pacífico y Atlántico" celebrado en Washington el 22 de enero del corriente año de 1903.

Artículo.- Invístese al Presidente de la República de todas las facultades necesarias para que en cualquier tiempo en que lo crea conveniente y oportuno proceda a celebrar Tratados públicos o Convenios para la apertura de un Canal Interoceánico a través del istmo de Panamá, o a contratar la construcción de la misma obra con sociedades particulares que den suficientes garantías de poder llevarla a cabo dentro del término que se fije..." (Véase: Documento Número 34 del Apéndice Documental)

Conocido en el Istmo de Panamá que el Tratado Herrán-Hay había sido rechazado por el Congreso de Colombia, la desesperación de los istmeños llegó a su climax y fiel reflejo de esa situación lo constituye el Discurso pronunciado ante esa corporación legislativa por el Representante de Panamá, Sr. Luis de Roux, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 1903, en el cual expresó los siguientes conceptos respecto a los efectos de la postergación de la discusión y decisión final sobre el Tratado Herrán-Hay:

"... He dejado para último, como en las funciones de fuegos artificiales, lo que suele llamarse el "Trueno Grande": el Canal de Panamá.

Improbada por el Senado Colombiano la Convención Herrán, el Gobierno americano ha decidido inmediatamente entablar negociaciones con Nicaragua, según se lo ordena de modo perentorio la Ley Spooner. Pero el Presidente norteamericano

no ha hecho eso, sino que ha declarado, como todo el mundo lo sabe, que aguardará la próxima reunión... El Ministro de los Estados Unidos en Bogotá comunicó oficialmente al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, que improbada la Convención, el Gobierno americano tomaría medidas penosas para los amigos colombianos al reunirse en el próximo invierno (diciembre).

El Sr Roosevelt, candidato otra vez a la presidencia, tiene como capítulo primordial de su programa la apertura del Canal Americano. Ha convocado al Congreso a sesiones extraordinarias para principios de noviembre entrante, cuando debe reunirse ordinariamente, los primeros días de diciembre...

Las barretadas americanas habrán de darse en nuestro Istmo desde que principie en los Estados Unidos la lucha electoral; y lo van a hacer con nuestra voluntad o sin ella: Señor Presidente: Dígnese Vuestra Excelencia ordenar que conste en el Acta del día de hoy que el Representante de Panamá conceptúa peligroso para la integridad nacional que el actual Congreso SE DISUELVA sin resolver el problema del Canal Interoceánico. Yo haré uso de esa declaratoria para justificar mi previsión cuando los hechos de todo un pueblo que se deje sacrificar ante la incompetencia o la depravación de sus legisladores... (70)

Así pues, una vez que el Senado colombiano hubo rechazado el Tratado Herrán-Hay, "los intereses franceses e istmeños unieron sus esfuerzos para la construcción de un nuevo Estado que pudiera negociar con los Estados Unidos otro Tratado y así Don José Agustín Arango, iniciador del movimiento secesionista, había expresado al capitán J.R. Beers, a la sazón Agente de Fletes del Ferrocarril, la "practicabilidad de llevar a cabo la separación del Istmo, quedando así Panamá en aptitud de celebrar con el Gobierno americano un tratado análogo al rechazado por le Congreso colombiano para la apertura del Canal".

Ahora bien, la coincidencia y concordancia, desde el rechazo del Tratado Herrán-Hay, de los intereses franceses e istmeños, así como había sido antes de rechazo la de los franceses y colombianos explican el proceder del Coronel J.R. Shaler y de Herbert G. Prescott, pues ellos como Superintendente general y Superintendente, respectivamente,

del Ferrocarril de Panamá, trabajaban en una Compañía para cuyo accionista principal y mayoritario era de vida o muerte que el Canal se construyera por Panamá, so riesgo de perder todos los millones que habían invertido en la colosal empresa del Canal Interoceánico. (71).

Como se sabe, el 3 de noviembre de 1903, un mes después del rechazo definitivo del Organó Legislativo de Colombia del Tratado herrán-Hay, Panamá declara su independencia de Colombia. En los 15 días siguientes "negocia" Bunas-Varilla el Tratado que se firma el 18 de noviembre, denominado Hay-Bubau Varilla.

El acto de independencia fue explicado por los miembros de la Junta de Gobierno Provisional en una sesión del Consejo Municipal de Panamá, donde se lee un "ACTA DE SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1904", que se conoce comúnmente como "ACTA DE INDEPENDENCIA" (72) y un MANIFIESTO DE LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1903, documento este último del cual vamos a reproducir algunos de sus contenidos por guardar relación directa con nuestros estudios y propósitos.

"MANIFIESTO DE LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO DE NOVIEMBRE DE 1903"

"El acto trascendental que por movimiento espontáneo acaban de ejecutar los pueblos del Istmo de Panamá es consecuencia inevitable de una situación que ha venido agravándose día por día.

"Larga es la relación de agravios que los habitantes del Istmo hemos sufrido de nuestros hermanos colombianos; pero esos agravios han sido soportados con resignación en aras de la concordia y de la unión nacional, si su reparación hubiera sido posible y si hubiéramos podido abrigar fundadas esperanzas de mejoramiento y de progresos efectivos bajo el sistema a declarar solemnemente que tenemos el convencimiento sincero de que era vana toda esperanza e

inútil todo sacrificio de nuestra parte.

El Istmo de Panamá fue gobernado por la República de Colombia con el criterio estrecho que en épocas ya remotas aplicaban a sus colonias las naciones europeas: el pueblo y el territorio panameño era una fuente de recursos fiscales y nada más.

Los contratos y negociaciones sobre el Ferrocarril y el Canal de Panamá y las rentas nacionales recaudadas en el Istmo han producido a Colombia cuantiosas sumas que no enumeramos en este escrito destinado a la posteridad como impulsados por un espíritu mercantil, que no ha sido ni es nuestro móvil; y de esas cuantiosas sumas el Istmo no ha recibido el beneficio de un puente para ninguno de sus numerosos ríos; ni el de la construcción de un camino entre sus poblaciones; ni el de un edificio público, ni el de un colegio; ni ha visto tampoco interés alguno en fomentar su industria, ni se ha empleado la más ínfima parte de aquellos caudales en propender su prosperidad.

Ejemplo muy reciente de lo que a grande resgos dejamos es lo acontecido con las negociaciones del Canal de Panamá, consideradas por el Congreso y desechadas de un modo sumario. No faltaron hombres públicos que declararon su opinión adversa fundados en que sólo el Istmo de Panamá sería favorecido con la apertura de la vía en virtud de un tratado con los Estados Unidos, y que el resto de Colombia no recibía beneficios directos de ningún género con aquella obra, como si esa razón, aún teniéndose por evidente, justificara el daño irreparable y perpetuo que se le ocasionara al Istmo con la improbación del tratado en la forma en que lo fue, que equivalía a cerrar la puerta a futuras negociaciones..." (73).

Con relación a los sucesos de la Independencia de Panamá de Colombia, el Ministro Residente de España en Washington envía la Nota Número 168, de 7 de noviembre de 1903, al Ministro de Estado español, haciendo referencias sobre los sucesos de Panamá, del modo siguiente:

"Muy Señor Mío:

Para quien haya seguido atentamente el curso de los debates en el Congreso de Bogotá, sobre la ratificación del Tratado Herrán-Hay, relativo al Canal de Panamá, y haya asimismo observado los comentarios de esta prensa y las manifestaciones de altísimos personajes de este Gobierno, cuando se tuvo aquí la noticia de haber rechazado Colombia dicho Tratado, no ha sido una sorpresa el desarrollo de los recientes acontecimientos en el Istmo, ni la complicidad de las autoridades americanas en el levantamiento, ni menos el reconocimiento de la nueva República por este Gobierno que se considera inminente, y era el corolario obligado del

apoyo prestado por los Estados Unidos...

...la acción de este Gobierno ha sido tan desembozada, tan desprovista de toda apariencia de formas y consideraciones tan contraria a los principios y teorías sustentadas por esta República desde su nacimiento, que ha sorprendido a los más acérrimos partidarios de este Gobierno; disgustando a la gran mayoría del Cuerpo Diplomático aquí acreditado y ha movido a alguno que otro campeón solitario de la conciencia nacional a dirigir acerbos ataques contra Mr. Roosevelt.

Es evidente, que dado el interés de los Estados Unidos en apoderarse del Istmo y construir un Canal, ni los escrúpulos tibios de los amigos de esta Administración, ni los ataques de sus enemigos, ni la indignación de la opinión en Sudamérica y en Europa, podían, en lo más mínimo, contrarrestar la acción del Presidente basada en la conciencia de su fuerza y de su audacia, que es uno de los elementos que mayormente halagan hoy al pueblo americano y más directamente han contribuido a la popularidad de Mr. Roosevelt..." (Véase: Documento Número 43 del Apéndice Documental)

El Ministro de España en Washington, una vez expuestos los hechos sucedidos en Panamá e informar del estado de opinión, sobre los mismos, en Estados Unidos, se apresuraba a emitir un juicio futurible sobre la celebración de un nuevo Tratado, esta vez, entre los Estados Unidos y la República de Panamá. Sobre ello, en la Nota que venimos comentando puede leerse al respecto:

"...Por tanto, el Tratado relativo al establecimiento perpetuo de los Estados Unidos puede ya considerarse como hecho consumado y la construcción del Canal de Panamá como su consecuencia inmediata. Serán vanas las tentativas que haga Colombia para mover la opinión en ambos hemisferios, vanos también sus esfuerzos por reconquistar su perdido territorio, porque por una parte, después de la Guerra con España, parece Europa haber olvidado ciertos principios de justicia y que antes la movieron a intervenir en América, y porque, por otra parte, este Gobierno lleva el cinismo para declarar que se opondrá por la fuerza a que Colombia trate de recobrar el Istmo..."

También se vislumbra alguna oposición por parte del pueblo francés a la cesión de los derechos de la Antigua Compañía a los Estados Unidos. Más, esta oposición, si llega a significarse, podrá crear algún embarazo al Gobierno francés, pero nunca podrá detener el curso de los Estados Unidos en su marcha invasora hacia la conquista del Hemisferio Norte de América, que más o menos esbozadamente es hoy o será mañana el objeto de su política." (Véase:

Documento Número 43 del Apéndice Documental)

Ante los sucesos ocurridos en el Istmo de Panamá el Gobierno de Colombia naturalmente reacciona con acciones y gestiones a surtir efectos en la propia Bogotá, en el Istmo de Panamá, todo ello acompañado de la más ágil búsqueda de apoyo internacional depositando un voto de confianza al Ministro Residente de España en Bogotá en lo que respecta a la solidaridad de los gobiernos europeos y prueba de ello es el siguiente texto recogido en la Nota Número 63 que el último de los citados envía al Ministro español donde puede leerse:

"Muy Señor Mío:

Esta mañana ha venido a mi casa un amigo del Presidente de la República para indicarme que ese Señor me agradecería pasase por su Palacio pues deseaba hablarme. Acto seguido acudí a ese llamamiento ofreciéndome al Sr. Marroquín para lo que pudiera ser útil.

Me dijo que deseaba hacer un llamamiento a las Naciones europeas pidiéndoles que intercedieran cerca de los Estados Unidos para que el Gobierno de Washington reprobara la sublevación de Panamá y dejará libertad a las tropas del Gobierno para que pudieran batir y someter a los rebeldes; y que había pensado en mí para que le dijera si me hallaba dispuesto a explorar el ánimo de mis colegas alemán e inglés. Le contesté que, deseosos siempre de ayudar en cuanto pudiera, tendría el mayor gusto en expedir el cablegrama en la forma que deseaba, y que acto continuo vería a mis citados colegas y volvería con la contestación que de ellos recibiese.

El Barón Von Gruman, Encargado de negocios de Alemania empezó por poner algunos reparos, pues había recibido órdenes de su Gobierno de no mezclarse en nada del asunto que al Canal se refiriese, pero le dije que de expedir un telegrama lo encabezaría diciendo: 'El Presidente de la República encarga...' y entendía yo que así cumplíamos un deber de cortesía ante quien estábamos acreditados y en nada absolutamente nos comprometía, pues nuestros respectivos gobiernos decidirían después lo que les conviniese hacer. Me contestó enseguida que si yo redactaba el cablegrama con ese encabezamiento, tendría el mayor gusto en satisfacer los deseos del Presidente, que se lo manifestara así y que me autorizaba a redactar el despacho que tendría mucho gusto en firmar siempre que fuese idéntico al mío...

...a Mr. Welby, Ministro de Inglaterra, le expuse cuanto el Señor Presidente me había encargado, le dije lo que al Barón

Von Grumen me había contestado y le manifesté la forma en que iría encabezado el cablegrama; me contestó después de oírme atentamente que tendría mucho gusto en ser agradable al Señor Presidente y que firmaría el despacho que yo redactara y firmara.

Volvía al Palacio de San Carlos a car cuenta del resultado de mis gestiones y el Señor Presidente quedó muy agradecido a las muestras de simpatía que acaba de recibir de los Representantes citados y me pidió que redactara el cablegrama; lo hice de acuerdo con las ideas que me expresó y lo aprobó en todo quedando sumamente complacido de mi buen deseo y del interés que le había demostrado y que era -me dijo- el que esperaba del Representante de la Madre Patria y de un amigo suyo y de Colombia.

Me preguntó el Presidente si yo creía, como ellos creen que la Compañía Francesa del Canal habría adelantado fondos para ayudar a la revolución; a esto le contesté que nada de positivo podía saber (pues en Bogotá se carece completamente de noticias) pero se suponía que todo lo que está pasando en Panamá y lo que pienso que por desgracia pasará próximamente se debe a mi juicio única y exclusivamente a los Estados Unidos.

Me preguntó, también, si yo creía que el cablegrama de que tengo la honra de hablar de V.E. en este despacho, dará por resultado el que Europa intervenga en favor de Colombia, a lo que le contesté que me alegraría equivocarme pero que a mi juicio Europa no se mexclará en nada si los Estados Unidos han tomado ya sus precauciones y se han decidido a tomar parte activa en el asunto del Istmo..." (Véase: Documento Número 44 del Apéndice Documental).

Con respecto a las acciones que el Gobierno colombiano había adoptado con carácter y efectos internos, la Nota Número 64, fechada en Bogotá el 12 de noviembre de 1903 y que el Ministro Residente de España en Bogotá envía al Ministro de Estado español, nos permite leer lo siguiente:

"Excmo. Señor:

Muy Señor Mío. Esta mañana me mandó llamar el Señor Presidente de la República... y me dijo que se había recibido una Nata de Mr. Beaupré, Ministro Americano, que era exacta tradccuín de un largo telegrama cifrado de Mr. Roosvelt, y en ella se inspiró el Sr. Marroquí para redactar el telegrama al Sr. Betancourt diciéndole que 'El y los Ministros Colombianos en Europa protestan ante esos Gobiernos por la falta de cumplimiento por parte de los Estados Unidos del Tratado de 1864, por la ayuda que han brindado a los sublevados y porque no dejan a los tropas de

la República a sofocar la rebelión que aún cuenta con medios y fuerzas para ello y está el Gobierno rodeado por todos los partidos políticos...

El Gobierno ha declarado en estado de sitio los Departamentos de Panamá y del Cauca; ha declarado, también, turbado el orden en Bogotá; ha formado una Junta que se llama 'Consultiva' compuesta de los más caracterizados personajes de esta capital para que delibere y proponga al Ejecutivo lo que proceda hacer en estos momentos críticos; ha enviado una Comisión presidida por el General Reyes, designado de la República y candidato a las próximas elecciones presidenciales, quien va investido de los más amplios poderes y decidirá si debe ir a Panamá o a Washington, pues a su salida aún se ignora aquí el alcance de la sublevación y la actitud que adoptarían los Estados Unidos...(Véase: Documento Número 45 del Apéndice Documental)

El Presidente de Colombia, J.M.Marroquín, entre las instrucciones que daba al General Reyes, Jefe de la Delegación que viajó a Panamá para conseguir la reincorporación de ésta a Colombia, se encontraban éstas:

"...La opinión del Consejo de Ministros es que Usted se traslade a la mayor brevedad a ofrecer a los panameños lo siguiente: Completa autonomía, en virtud del cual pueden construirse en Estado Federal como en 1855, y disponer de todas sus rentas y de los millones que por el Tratado Herrán-Hay correspondían a Colombia.

Esta medida será ratificada inmediatamente (o por lo menos el Ejecutivo no omitirá esfuerzo para conseguir este resultado) por el país, representado por un Consejo de Delegatarios para construir el cual se está consultando ya a los Consejos Municipales de la República.

Usted procurará despertar el sentimiento nacional en Panamá para esta idea, haciéndoles presentes la mala situación política en que han quedado los portorriqueños, a quienes no se considera como ciudadanos americanos.

Arosemena, Porras, Santo Domingo Vila, Aizpuru, Correoso, Oblaldía, Fubieta, etc. pueden apoyarlo; se trata tan sólo de salvar la integridad nacional. El Gobierno seguirá procurando reconquistar el Istmo si los Estados Unidos lo permiten...(74).

Por otra parte, el Presidente de Colombia, J.M.Marroquín decide enviar por cable una protesta a los Presidentes de las Repúblicas

Hispanoamericanas que era del tenor que citamos:

"Señor Presidente.

Sabe Vucencia que en el Departamento de Panamá se ha dado el grito de separación, no ya por las razones de Orden Superior que han motivado siempre las guerras de Independencia, sino por un sentimiento de impaciencia, de codicia que no ha tenido obstáculos en valerse de medios tan reprochables como el de sobornar la Guarnición del Istmo, induciéndola a traicionar a la Patria.

Como la causa de la soberanía e integridad de los Países de América Latina, es solidaria, pues todos los que tiendan a desmembrarla, sabrán que labran su debilidad y los expone a ser víctimas de los más fuertes, haciendo infructuosa la magna obra de los que les dieron Autonomía e Independencia.

Mi Gobierno espera fundadamente que los pueblos hermanos de la América Española, cooperarán con sus muestras de simpatía a la labor patriótica que he emprendido, de mantener la unidad de Colombia, y darán su improbación elocuente a los actos de lesa Patria que se están cumpliendo en el Istmo de Panamá. Si estos llegan a consumarse, constituirán el más peligroso antecedente para el porvenir de estos países.

Mi Gobierno y la Nación que me acompaña en esta hora suprema, tienen el inquebrantable propósito de conservar la integridad sin ahorrar en la contienda ni los recursos del País ni la sangre de sus hijos.

Su Grande y Buen Amigo
José Manuel Marroquín.

(Véase: Documento Número 46 del Apéndice Documental)

Si los testimonios anteriores nos demuestran que las autoridades colombianas realizaron todas las gestiones que estaban a su alcance para lograr el movimiento de secesión en el Istmo no fuese definitivo, por otro lado, los representantes nativos del Departamento de Panamá también despliegan acciones en orden a consolidar su reciente independencia y en prueba de ello vamos a leer la Nota que el recién Ministro de Relaciones Exteriores de España solicitando el reconocimiento como nuevo Estado.

Señor Ministro:

Para conocimiento de vuestro Gobierno os participo que el día 3 de noviembre de este mes, el Departamento de Panamá, por medio de acción popular incruenta, se constituyó en Nación Independiente bajo la denominación de República de Panamá, quedando su Gobierno a cargo de un Triunvirato denominado "Junta de Gobierno Provisional", la cual Junta, designo al infraescrito Ministro de Relaciones Exteriores de la naciente República.

Como todas las poblaciones del territorio panameño aceptan unánimemente la transformación política que acabo de daros cuenta, y no existe oposición alguna a ella, dentro de la República de Panamá, reinando en ella el orden más completo; como el nuevo Gobierno ajusta sus actos a las prácticas de las Naciones civilizadas y cumple y está dispuesto a cumplir todos los tratados públicos que hasta el 3 de este mes existían entre Colombia y otros países, en cuanto puedan ser cumplidos sin que afecte la soberanía e independencia de la República en cuyo nombre os dirijo esta carta.

Y finalmente, como las cívicas tropas colombianas que hubieran podido oponerse a las de la República, se retiraron voluntariamente de su territorio el día 5 del mes en curso, es de esperarse que el Gobierno de S.M. reconocerá oficialmente la existencia de la República de Panamá, lo que formalmente solicito, y entrará en relaciones con ella, como así lo ha hecho ya el de los Estados Unidos".

Con sentimiento de consideración y estima, me suscribo atento servidor. (Véase: Documento Número 47 del Apéndice Documental)

El anterior documento sirve para poner de manifiesto que el Gobierno de la recién constituida República de Panamá iniciaba la correspondiente política diplomática en orden a obtener el reconocimiento como Estado a nivel internacional y, estimando que estas gestiones se prolongaron casi por el término de un año, hemos decidido constreñir nuestra exposición en el desarrollo de las negociaciones para obtener el conocimiento de Estados Unidos, Francia y, por supuesto, la propia España.

Siendo ello así, en la fecha del 11 de noviembre de 1903, el Señor A.M. Beaupré, Ministro Residente del Gobierno de Washington en Bogotá expresaba lo siguiente en el documento que a continuación

leemos:

"Legación de los Estados Unidos.

Bogotá, Noviembre 11 de 1903

Señor:

Tengo el honor de informar a V.E. que esta tarde a las tres y media recibí telegrama de mi Gobierno en el sentido de que habiendo el pueblo de Panamá, por un movimiento aparentemente unánime, disuelto sus lazos políticos con Colombia y reasumido su independencia adoptando un Gobierno propio, de forma republicana, con el cual ha entrado en relaciones el Gobierno de los Estados Unidos, el Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con los vínculos de amistad que por tan largo tiempo recomienda muy encarecidamente a los Gobiernos de Colombia y de Panamá el pacífico y equitativo arreglo de todas las cuestiones entre ellos.

El declara que está obligado, no sólo por los Tratados existentes, sino también por los intereses de la civilización, a procurar que el pacífico tráfico del mundo por el Istmo de Panamá no sea interrumpido ya más por una sucesión de guerras civiles.

Acojo esta oportunidad para reiterar a V.E. las propuestas de mi más distinguida consideración.

M.A. Beaupré.

A.S.E. Dr. Luis Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia". (Véase: Documento Número 48 del Apéndice Documental)

Ya en la Nota Número 170, el Representante de España en Washington en la fecha de 12 de noviembre de 1903, comunica al Ministro de Estado español el reconocimiento inmediato del Gobierno de Panamá por el de los Estados Unidos, de la siguiente forma:

"Excmo. Señor.

"Muy Señor Mío. tengo la honra de poner en conocimiento de V.E. que ayer he sido recibido con el ceremonial de costumbre por el Presidente de esta República, el Ministro Plenipotenciario acreditado por el Gobierno del Istmo de Panamá cerca del de los Estados Unidos. Como verá V.E. por los discursos cambiados, que remito adjunto, el acto ha constituido un verdadero reconocimiento solemne de la nueva República en vez del reconocimiento informal que en un principio se creyó había de ser dispensado al Gobierno de facto establecido en Panamá.

La significación del apresuramiento con que procede el Gobierno Federal, aunque obvia, en vista de la urgencia con que desea ajustar el Convenio relativo al Istmo, y contrarrestar su perdido territorio, no ha dejado de impresionar la opinión pública en sentido pesimista, por atribuirse la acción del Ejecutivo a temores de complicaciones que previera al lanzarse a esta aventura y se citan la actitud de una parte de la prensa francesa y las protestas y propósitos de Colombia como pruebas de apoyo.

También se ha asegurado con muchos visos de verosimilitud, que el nuevo Representante del Istmo ha recibido instrucciones de sus Gobierno para solicitar a los Representantes de Washington de las naciones extranjeras, el reconocimiento de la nueva República y que a este fin piensa dirigir una Nota al cuerpo diplomático.

La actitud de mis colegas ante esta contingencia, me han asegurado muchos de ellos, será la de la más completa reserva, limitándose a transcribir a sus respectivos Gobiernos la Nota que les sea dirigida.

A menos que reciba instrucciones especiales de V.E., creo prudente conformar en este caso mi conducta a la que observen la mayoría de mis colegas europeos". (Véase: Documento Número 49 del Apéndice Documental)

La citada correspondencia diplomática española, nos permite conocer, por una parte que en los Estados Unidos se estaba gestando momento y las condiciones para la firma del Tratado Hay-Baunau Varilla, entre los Gobiernos de los Estados Unidos y el de la nueva República de Panamá, Tratado que, como se sabe fue definitivo en orden a que el Gobierno de Washington realizara su ansiado "Canal Americano" por territorio panameño; y por otra, nos permite conocer los trámites que realizó el Gobierno de Su Majestad española en orden al reconocimiento de la nueva República, procedimiento que, podríamos decir se inicia mediante la Nota Número 172 que el representante de la Legación de España en Washington envía al Ministro de Estado español en la fecha de 21 de noviembre de 1903, pudiéndose leer en aquella:

"Muy Señor Mío.

Como le anuncié a V.E. en mi despacho N°170, hoy he recibido la comunicación cuya copia remitor a V.E. adjunta, del Señor Banau-Varilla, Representante de Panamá cerca de

este Gobierno. Conformándome al acuerdo tomado por mis colegas, he contestado al Señor Baunau Varilla en la forma que verá V.E. (Anexo nº 2) y he teleografiado a V.E. como sigue:

Representante Panamá en Nota idéntica a la dirigida a mis colegas me pide notifique Gobierno de S.M. formación nuevo Estado independiente, De acuerdo con colegas me limito a acusar recibo de Nota y telegrafiar a V.E. aguardando como ellos sus instrucciones. Francia y Estados Unidos reconocen ya oficialmente nueva República. Ojeda. (Véase: Documento Número 50 del Apéndice Documental)

Como se acaba de leer, el Representante de España en Washington nos permite saber que, para la fecha de "1 de noviembre de 1903, tanto los Estados Unidos como Francia reconocía ya oficialmente a la nueva República de Panamá y para la fecha de 27 de noviembre del mismo Ministro de Estado español envía un Nota a los Representantes Diplomáticos de S.M. en el extranjero cuyo texto es el siguiente:

"A los Representantes Diplomáticos de S.M. en el extranjero"
Madrid, 27 de noviembre de 1903.

"Deseando el Gobierno de S.M. conocer la actitud de las diferentes Potencias ante los sucesos recientemente ocurridos en el Istmo de Panamá; de R.O. comunicada por el Señor Ministro de Estado se servirá V. manifestar a este Ministerio a la mayor brevedad posible cual sea el criterio que adopte ese Gobierno cerca del cual se halla V.acreditado, tanto en punto al reconocimiento de la independencia de la nueva República formada como a los demás que son este asunto se relacionen".(Véase: Documento Número 51 del Apéndice Documental)

Evidentemente los criterios adoptados por los Estados Unidos en el conocimiento de la nueva República de Panamá eran de significación práctica, pero en todo caso, vamos a reproducir algunas "razones en que se apoyaba Estados Unidos para adoptar el dicho reconocimiento y que pueden leerse en la Nota número 4, fechada en Washington el 8 de enero de 1904 y que el Encargado de Negocios de España envía al Ministro de Estado español, exponiéndole:

"... El Presidente Roosevelt acaba de acudir para la defensa de su mensaje al senador por Massachuset Mr. Henry Cabot Lodge, gran jurisconsulto notable, quién ha basado su discurso en los eternos principios del Derecho Internacional, con los que el Presidente pretende cubrir ignominiosa acción con Colombia. Roosevelt invocando el Derecho Internacional ; Resulta algo más que un sarcasmo !!... Mr. Lodge en un discurso que duró más de dos horas, presentó el criterio y acción del Gobierno en Panamá como estrictamente ajustado a los principios del Derecho Internacional moderno sobre el reconocimiento de la Soberanía e Independencia de los Estados y la práctica seguida por esta República a partir de su fundación".

" El discurso..., contiene una primera parte de la doctrina sentada por los más autorizados tratadistas de Derecho Internacional; trata después de probar que el Gobierno no presenta en este caso ninguna contradicción con su criterio de siempre y el diverso concepto que de aquella parecen tener en cuanto a Colombia se refiere. Continúa con el cita de documentos de prueba remontándose a los tiempos de Adams y Monroe, y sostiene con textos de referencia que el reconocimiento de la soberanía de un Estado, para el que lo reconoce, depende únicamente de una mera razón de conveniencia suya, y para nada hay que tener en cuenta el origen de los derechos del nuevo Estado constituido. Ilustra por fin su discurso con ejemplos pertinentes y son varias las veces que cita y se refiere a España y sus colonias americanas, sin que por fortuna deslice una sola palabra que molestar pueda a nuestra Nación tan acremente tratada por otros oradores, incluso el agresivo Presidente Roosevelt...."(Véase: Documento Número 52 del Apéndice Documental).

En el deber de dar respuesta a su Ministro de Estado,
el Embajador de España en París, pasa a exponer cuál fue el criterio adoptado por Francia en el reconocimiento de la nueva República de Panamá y de su mensaje podemos leer:

" Excmo. Señor "

" Muy Señor Mio. En contestación a la Real Orden Circular Nº 3 en la que V.E. se sirve manifestar el deseo del Gobierno de S.M. de conocer la actitud de esta República respecto a los sucesos recientemente ocurridos en el Istmo de Panamá, tengo la honra de poner en su conocimiento que en la entrevista que ayer tuve con Mr. Delcassé, me dijo esto que Francia había reconocido ya la nueva República. Me añadió que el haberse apresurado, obedece a las seguridades que el nuevo Gobierno le ha ofrecido de que los intereses franceses en aquella región, que son numerosos y de cuantía, estarán mejor amparados y más garantizados que bajo la protección del Gobierno colombiano, el cual había empleado reservas no

del todo tranquilizadores para esos mismos intereses...."(Véase: Documento Número 53 del Apéndice Documental).

En vista de lo expuesto, ya en la fecha de 2 de mayo de 1904, el Gobierno de S.M. española reconoce oficialmente a la nueva República de Panamá sobre la base de los siguientes pronunciamientos :

" Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá"

" Madrid, 2 de mayo de 1904 ".

" Muy Señor Mio.- Tengo la honra de poner en conocimiento de V.E. en respuesta a su atenta nota de 10 de noviembre último en que se sirve notificarme la proclamación como Estado independiente de la República de Panamá y haberse constituido el Gobierno de la misma , que el Gobierno de S.M. ha tomado la correspondiente nota de la nueva situación creada, reconociendo formalmente, al efecto, la independencia de dicha República y la constitución de su Gobierno, con quién procurará mantener en lo sucesivo las más amistosas relaciones.

Asimismo, al propio tiempo que tomo nota de la declaración de V.E. de que esa República se halla dispuesta a cumplimentar los Tratados públicos que antes del 3 de noviembre próximo pasado existían entre Colombia y los otros países, en cuanto puedan ser cumplidos sin que afecten su soberanía..."(Véase: Documento Número 54 del Apéndice Documental).

A continuación el Ministerio de Estado de España, mediante Circular Número 158, envía el siguiente comunicado a todas sus Embajadas, Legaciones y Consulados, haciéndoles partícipes que :

" De Real Orden, comunicada por el Sr. Secretario de Estado, pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, que el Gobierno de S.M. ha reconocido en el día de hoy la independencia de la República de Panamá, dando al efecto las instrucciones oportunas al cónsul de España en la capital del nuevo Estado y al Ministro de S.M. en Colombia.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1904.

El Subsecretario "

(Véase: Documento Número 55 del Apéndice Documental)

En consecuencia con lo anterior, el Ministro de Estado español envía una nota particular al Cónsul de España en Panamá que era del tenor siguiente :

" Al Cónsul de España en Panamá "

" Madrid, 2 de mayo de 1904 "

" Con esta fecha he dirigido a V.E. el siguiente telegrama."

" Sírvase notificar al Presidente de la República de Panamá que el Gobierno de S.M. ha reconocido su independencia ".

" Al confirmar su contenido, de R.O. incluya la adjunta Nota que se servirá entregar a ses Sr. Ministro de Relaciones Exteriores proponiéndome, a la mayor brevedad posible enviar a V. nueva patente de Cónsul a fin de que pueda solicitar el correspondiente ex-quator.

El Ministro "

(Véase: Documento Número 57 del Apéndice Documental).

En la fecha de 10 de mayo de 1904, el Cónsul de España en Panamá contesta al Ministro de Estado español que ha seguido las instrucciones recibidas realizando las siguientes gestiones :

" Excmo. Sr: "

" El día 2 del presente, por la tarde, recibí el cablegrama de V.E. y el día 3 comuniqué al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores para que lo hiciera a su vez al Excmo. Presidente de la República."

" El día 6 recibí un oficio de dicho Sr. Secretario encareciéndome en nombre del Sr. Presidente que presentara sus expresiones de gratitud a S.M. el Rey de España por haber asentido el ingreso del recién creado Estado en el concierto internacional..." (Véase: Documento Número 57 del Apéndice Documental).

En lo que respecta a los representantes diplomáticos de España en Colombia, tanto el Ministro residente como el Cónsul correspondiente

reciben las instrucciones del Ministro de Estado español contenidas en la R.O. número 35 de 2 de mayo de 1904, sobre el reconocimiento de la nueva República de Panamá por el Reino de España, y estas eran las manifestaciones del Ministro Residente de España en Bogotá en cumplimiento de las ya mencionadas instrucciones :

" Excmo. Señor.

Muy Señor Mio. Tan pronto como recibí por el último correo la Real Orden Nº 35, de 2 de mayo último, fuí a ver a este Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, a quién expuse el contenido de dicha Real disposición.

El Señor Mateus me dijo que comprendía el valor de cuantas consideraciones le hacía y que el Gobierno de S.M. ha tenido que pasar para decidirse a reconocer la República de Panamá; que por desgracia era un hecho consumado contra al que sólo queda a Colombia el resignarse y negociar con los Estados Unidos, cuando llegue el caso para salvar lo más que se pueda; y que en nada habrían de enfriarse las estrechas relaciones entre España y Colombia, pues, por el contrario, están muy agradecidos a Su Majestad el Rey y a su Gobierno por las consideraciones que ha esta República han guardado durante los últimos y tristes sucesos de Panamá.

Concluyó diciéndome que le escribiera una Nota en el sentido en que me había expresado, a fin de leerla en el Consejo de Ministros. Le pasé la Nota (una copia) y espero que merezca la superior aprobación de V.E. a la que me ha contestado con la adjunta (Nº 2) en la que, como el mismo Sr. Mateus me dijo, tenía que hacer alguna salvedad, no pudiendo, naturalmente, redactarla en la misma forma en que se había expresado conmigo de palabra." (Véase: Documento Número 58 del Apéndice Documental).

La otra Legación o Representación española a la cual interesaba, de manera especial, poner en conocimiento que le Gobierno español había reconocido a la nueva República de Panamá era la de Washington, ciudad en la cual estaba ocurriendo uno de los sucesos internacionales más importantes tanto de la década como del siglo, pues se había firmado el famoso Tratado Hay-Bunau Varilla que permitió realizar el "Canal Americano".

Así, el Sr. Emilio Ojeda, Jefe de la Legación de España en Washington, mediante Nota número 119, comunica al Ministro de Estado español que ha recibido la Real Orden de 2 de mayo de 1904 referente al reconocimiento de la República de Panamá. Este era el texto de su respuesta :

" Excmo. Señor.

Muy Señor Mio. Tengo la honra de acusar recibo a V.E. de la Real Orden Circular Nº 158 de 2 del corriente comunicándome el reconocimiento por parte del Gobierno de S.M. de la independencia de la República de Panamá. Dios Guarde a V.E. muchos años. Washington, 30 de mayo de 1904." (Véase: Documento Número 59 del Apéndice Documental).

22.2. EL TRATADO HAY-BUNAU VARILLA EN LA CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA ESPAÑOLA.

Como ya hemos tenido oportunidad de estudiar, pero para los efectos estimamos necesario reiterar, el 3 de noviembre de 1903 estalló la rebelión en Panamá y el día 4 del mismo mes se celebró un Consejo Municipal que aprobó el Acta de Independencia de la República de Panamá (Documento Nº 59) y, a su vez designó una Junta de Gobierno Provisional que, entre sus actos decidió nombrar al Ingeniero francés Philippe Bunau Varilla como Ministro Plenipotenciario ante Washington en correspondencia que había prestado a la causa de separación de Panamá de Colombia. El Señor Bunau Varilla presentó sus credenciales ante el Gobierno de Washington el día 13 de noviembre y agotadas las negociaciones el día 18 del mismo firmó el conocido Tratado Hay-Bunau Varilla, es decir a sólo quince días de declarada la Independencia. Su ratificación por Panamá se hizo el 2 de diciembre de ese mismo año,

mediante Decreto Ejecutivo de la Junta de Gobierno Provisional. Hasta esas fechas Panamá no había sido organizado como Estado independiente. No tenía Constitución. Esta se expidió en febrero de 1904. (77)

El Decreto Ejecutivo de 2 de diciembre de 1903, mediante el cual la Junta Provisional de Gobierno de Panamá aprobaba el Tratado Hay-Bunau Varilla era del tenor siguiente : (Véase Documento Número 61)

" CONSIDERANDO "

1º.-Que en ese Tratado se ha obtenido para la República de Panamá la garantía de su independencia.

2º.-Que por razones de seguridad exterior es indispensable proceder con la mayor celeridad a la consideración del Tratado, a efecto de que esa obligación principal por parte de los Estados Unidos de América principie a ser cumplida con eficacia.

3º.-Que con el Tratado se realiza la aspiración de los pueblos del Istmo, cual es, la apertura del Canal y de su servicio en favor del comercio de todas las Naciones, y

4º.-Que la Junta de Gobierno Provisional formada por la voluntad unánime de los pueblos de la República, posee todos los poderes del soberano territorio "

" DECRETA "

"Artículo único: Apruébase el Tratado celebrado en Washington Distrito capital de la República de los Estados Unidos de América el día 18 de noviembre del presente año entre su Excelencia Philippe Bunau Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República y su Excelencia Jhon Hay, Secretario de Estado de la República de los Estados Unidos.

Publíquese.

Dado en Panamá a dos de diciembre de mil novecientos tres." (78).

En la fecha 19 de noviembre de 1903, el Ministro de España acreditado en Washington envía un telegrama al Ministro de Estado

español comunicándole la firma del Tratado Hay-Bunau Varilla, telegrama que contenía el siguiente texto :

" Estado-Madrid "

"Noviembre 19, 1904

18.- Firmado anoche Tratado con Ministro de Panamá con Soberanía perpetua Estados Unidos sobre territorio Canal. Ciudades Panamá y Colón conservarán autonomía municipal. Indemnización diez millones de dólares nueva República. Témense Estados limítrofes únanse a ésta. Detalles correos." (Véase Documento Número 59 del Apéndice Documental)

Efectivamente, el Ministro de España en Washington, en la misma fecha apuntada, esto es, el día 19 de noviembre de 1903, envía por correo a su Ministro de Estado español la Nota Nº 171 que nos permite leer :

" Muy Señor Mio.: Las previsiones que comuniqué a V.E. en mi despacho Nº 168 respecto a la urgencia con que este Gobierno acaba de ajustar con el Representante de la nueva República de Panamá, el Tratado relativo a la compra y propiedad del territorio que ha de recorrer el Canal, han sido plenamente confirmadas según verá V.E. por las noticias que dá esta mañana y remito adjuntas el periódico más importante de Washington. Creyendo de interés para el Gobierno de S.M. la pronta transmisión de la noticia, la he comunicado a V.E. por cablegrama confirmado y cuya copia le remito en Anexo Nº D.

El Tratado fue firmado anoche, habiéndose guardado la reserva más absoluta respecto de sus preliminares, hasta haber sido debidamente acordado y firmado por Mr. Hay, Secretario de Estado y por el Sr. Bunau Varilla, Plenipotenciario Panameño.

Las principales estipulaciones del Tratado se apartan esencialmente del primitivo Convenio Hay-Herrán, toda vez que conceden la soberanía absoluta y perpetua a los Estados Unidos sobre millas limítrofes del Canal, por ambos lados, y además dan a este Gobierno el derecho de intervenir en el régimen sanitario y de policía de las ciudades de Panamá y Colón, por la fuerza si fuese necesario, a pesar de la autonomía municipal que el Tratado reconoce a ambas ciudades. Creyose en un principio que este Gobierno pensaba ofrecer a Colombia los diez millones de dólares de indemnización pactados en el Tratado primitivo a fin de acallar sus quejas y evitar su ingerencia en el Istmo; pero el estado de efervescencia que reina en Colombia a hecho

temer a este Gobierno que fuera rechazada con indignación esta humillante generosidad. Sin embargo, los deseos que se asegura ha manifestado el Gabinete de Washington, de mediar entre el Gobierno de Bogotá y el del Istmo, para suavizar y concluir sus diferencias, inclina a muchos a creer que la entrega de los diez millones de dólares a la nueva República es condicional, y que este Gobierno tendría el propósito de ejercer presión en Panamá al efecto de que la suma fuese ofrecida por sus antiguos nacionales al Gobierno Colombiano, solución que permitiría a este aceptarla manteniendo incólumne su dignidad respecto de los Estados Unidos.

Hoy circulan rumores graves acerca de la tensión extrema en las relaciones entre Colombia y los Estados Unidos, y se asegura además que los Estados de Antioquía y Cauca, limítrofes al de Panamá, están dispuestos a reunirse a este desprendiéndose de Colombia. No me parece sin embargo esta noticia lo suficiente fidedigna para poder asegurar a V.E. su exactitud." (Véase: Documento Número 59 del Apéndice Documental)

Mediante Nota Número 48, fechada en Washington el 3 de marzo de 1904, el Encargado de Negocios de España en Washington remite al Ministro de Estado español el texto del Tratado Hay-Bunau Varilla, mejor conocido entre los panameños con el nombre de la Convención Istmica.

Estas eran las palabras del Encargado de Negocios de España en Washington al remitir al Ministro de Estado español el referido Tratado :

" Muy Señor Mio. Adjunto tengo la honra de pasar a manos de V.E. el texto definitivo del Tratado celebrado entre los Estados Unidos y la República de Panamá para la construcción del Canal Interoceánico." (Véase: Documento Número 62 del Apéndice Documental)

El Tratado Hay-Bunau Varilla o la Convención Istmica de 1903, entró en vigencia en la fecha de 26 de febrero de 1904 y la construcción del Canal (que terminó el 14 de agosto de 1914) fue pactada en los siguientes términos que se leen en su artículo II.

" La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta por agua para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del citado Canal de diez millas de ancho..."
(79)

El Tratado fue claramente expuesto en el Preámbulo del mismo en la siguiente forma :

" Deseando los Estados Unidos de América y la República de Panamá asegurar la construcción de un canal para buques a través del Istmo de Panamá para comunicar los océanos Pacífico y Atlántico." (79).

La construcción del Canal de Panamá, en virtud del Tratado de 1903, quedó comprendida dentro de un marco jurídico que precipitó a definirse desde la conclusión del Tratado Mallarino-Bidlack, celebrado entre los Estados Unidos y Nueva Granada, el 13 de diciembre de 1846. Si bien este Tratado no se refería a la construcción de un Canal, sirve para demostrar como se delinearón los conceptos de delimitaciones jurisdiccionales en la faja Istmeña a través de la cual se cumpliría la función transitista de Panamá "Pro Mundi Beneficio".

NOTAS

- 1.- Tuñón de Lara, Manuel; *El Salto del Siglo, 1895-1905*, artículo publicado en la revista de Historia Universal, número I., Siglo XX, editorial Grupo 16, Madrid, 1983, pag. 9 a 34.
- 2.- "... deben considerarse una serie de elementos de orden intelectual que fueron preparando al nacionalismo expansionista norteamericano. Ya en 1885, en un artículo en el "Hun's Merchant's Magazine", llegó a sostenerse que: "así como en la sociedad moderna el capitalista tiene al indigente en su poder; así entre las naciones, las ricas requerirán el servicio de las pobres, o causarán su destrucción. No debe ser lamentada la vigencia universal e irresistible de esta ley..., es mejor que de este modo una raza inferior se extinga y no que resulte frustrado el desarrollo de una raza superior."

A fines del siglo XIX, aparecieron los teóricos más importantes del imperialismo norteamericano. El primero de ellos fue Josiah Strong, autor de *Our Country* (1885), que desarrolló la idea de la superioridad innata de la raza anglosajona y denunció los peligros derivados del agotamiento de las tierras libres, la excesiva urbanización y la inmigración incontrolada. El mismo año se publicó el *Manifesty Destiny* de John Fiske, quién abogó por la expansión ultramarina, comercial y colonial de Estados Unidos.

En 1890, vió la luz *The Influence of Sea Power on History* del capitán Alfred Mahan. Este oficial naval sostenía que Estados Unidos debía cumplir su misión cristiana y civilizadora sobre los pueblos inferiores mediante una fuerte marina de guerra y mercante, el comercio y las posesiones coloniales. Ideas de este tipo eran divulgadas exitosamente por los periódicos sensacionalistas de *Hearts* y *Pulitzer*. Theodore Roosevelt, amigo y admirador de Mahan, transformó en acción la nueva opinión

preparada por esos periódicos. Gustavo Beyhaut y Héléne Beyhaut.; América Latina, Tomo II: De la Independencia a la Segunda Guerra Mundial, Siglo XXI, México-España-Argentina, 1973, pag. 156.

- 3.- " Esta nueva fase del imperialismo colonial irá acompañada de la formulación de una teoría justificativa y promotora de la redistribución. En primer lugar, se difunde la idea de que las potencias sólo podían mantener su "status" incrementando su poder más allá de sus fronteras, en ultramar, y tampoco era patrimonio exclusivo de los Estados Unidos, pues, como dice con toda claridad en marzo de 1897, Joseph Chamberlain, Ministro de Colonias británico: " parece que la tendencia de esta época es la de arrojar a todas las potencias en manos de los grandes imperios, los reinos menores -aquellos que no progresan- parecen destinados a caer en un papel secundario y subordinado ". Junto con esta teoría de los Imperios Mundiales que no dejaba mas disyuntiva que colonizar o ser colonizados, defendió el llamado darwinismo social, contrariamente a las intenciones de Charles Darwin... Y uno de los mejores ejemplos de la aplicación del darwinismo social a las relaciones internacionales, lo encontramos en un discurso que Lord Salisbury, Premier británico, pronunció el 4 de mayo de 1898 y que se conoce como el de "las naciones moribundas"; en este discurso, Lord Salisbury traza un sombrío panorama de un mundo en el que la revolución industrial y su aplicación a la guerra, habían producido la división de las naciones en dos grandes bloques: el de las naciones cada vez más poderosas -naciones vivas- y el de las naciones cada vez más decadentes -naciones moribundas-; el Premier británico señalaba un corolario inevitable: "por una u otra razón -por necesidades políticas o bajo pretensiones filantrópicas-, las naciones vivas se irán apropiando gradualmente de los territorios de las moribundas y surgirán

rápidamente las semillas y las causas de conflictos entre las naciones civilizadas porque naturalmente no debemos suponer que a una sólo de las naciones vivas se le permitirá tener el beneficioso monopolio de curar o desmenuzar a esos desafortunados pacientes..." Rosario de la Torre.; **Los Noventa y Ocho**, artículo de la revista de Historia Universal, número I, Siglo XX: La Víspera de Nuestro Tiempo, Sociedad Política y Cultura en los 98, historia 16, editorial Grupo 16, Madrid, 1983, pag. 50 stes.

- 4.- De la Torre, Rosario: **El Noventa y Ocho español**, artículo publicado en la Revista Historia universal, número 1, Siglo XX: La Víspera de Nuestro Tiempo. Sociedad, Política, Cultura en los 98, Historia 16, Madrid, 1983, p.79.
- 5.- Ibidem, p. 79.
- 6.- Ibidem, p. 80.
- 7.- Rama, Carlos M.: **Historia de las Relaciones Culturales entre España y la América Latina**. Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, México-Madrid-Buenos Aires, 1982, p.162.
- 8.- Hernández Sanchez-Barba, M.: **Historia de América**, Tomo III, América Americana, editorial Alhambra Universidad, 1ª edición, 1982, p. 162.
- 9.- Ibidem, p. 1.
- 10.- Ibidem, p. 1.
- 11.- "...tres años más tarde (1865) terminaba la ocupación de la República Dominicana y el 2 de mayo de 1866, en el bombardeo de El Callao y recién después de esa fecha, puede decirse que la España Oficial cancela sus sueños de reconquista y restauración monárquica en los países que habían dejado de ser sus colonias. Hay que acotar que si los gobiernos de Madrid sostuvieron tales proyectos, en buena parte estuvieron animados por el auspicio que

recibieron de la misma... rivalidad franco-británica en el área del Estrecho de Gibraltar, a partir del momento que Francia se extiende por Argelia; la situación de las Antillas nos implica en la tensión que se establece entre el expansionismo norteamericano y los esfuerzos de contención de franceses y británicos; la situación en el Pacífico nos implica en los asaltos a los grandes mercados de aquellas zonas". (4).

Quizá pueda justificarse (aunque sea evidente que la soledad de España a finales del siglo XIX no se puede explicar sólo en función de fuerzas interiores) que, ante esta complejidad internacional España responda acuñando un principio fundamental de su política exterior: Cuando Francia e Inglaterra marchen juntas de acuerdo, secundarlas; cuando no, abstenerse. Es importante recordar que España aprende en esta época a confiar en la fortaleza del "status quo" nacido en 1815, que se siente segura tan cerca de Estados Unidos, porque se siente segura con la decisión franco-británica de oponerse a la expansión norteamericana.

Pero, en 1870, el "status quo" se transforma profundamente y la expansión de los pueblos anglosajones no se realiza sólo sobre las tierras ocupadas por pueblos no europeos, sino también sobre los residuos coloniales de aquellas naciones europeas que, como no habían realizado una óptima revolución industrial (caso de España) no tenían fuerza suficiente para defenderlos; sin embargo, a pesar de los grandes cambios que están en la base de América por sectores numéricamente reducidos pero influyentes y poderosos, de miembros de colectividades españolas residentes y hasta por criollos que, por ejemplo, en Colombia, México, República Dominicana, se mantuvieron

fieles al recuerdo de la dominación peninsular e hicieron suyos el proyecto de una restauración monárquica española..." Rama, Carlos M. Op.Cit. p.86.

12.- Rama, Carlos M.: Op.Cit. p.105

13.- Ibidem, p. 119

14.- Ibidem, p. 183

15.- Ibidem, p. 182, 183.

Véase: Fernández de Almagro, Melchor: Historia Política de la España Contemporánea (1885-1897), Alianza Editorial, Madrid, 1968, p. 98 y sgtes.

16.- Vilar, Pierre: Historia de España, 21 edición, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 1985, p.89.

17.- Ibidem, p.89 y sgtes.

18.- Martínez Díaz, Nelson: El Mundo Americano, artículo publicado en la Revista Historia Universal. Siglo XX, Número 4, editada por Grupo 16, Madrid, 1983, p. 9.

19.- ibidem, p.9.

20.- Marx, Karl y Engels, Friedrich: Materiales para la Historia de América Latina. Preparación, Traducción del alemán, notas y advertencias de Pedro Scaron, Editorial Cuadernos del Pasado y Presente (PyP), primera edición, Córdoba, Argentina, 1972, p. 71, 72.

21.- Thayer Mahan, Alfred: La influencia del Poder Naval en las Historia.

22.- De la Torre, Rosario: El Noventa y Ocho español, artículo publicado en la Revista Historia universal, número 1, Siglo XX: La Víspera de Nuestro Tiempo. Sociedad, Política, Cultura en los 98, Historia 16, Madrid, 1983, p. 84.

23.- De la Torre, Rosario: Op. Cit. p. 85.

24.- Selser, Gregorio: El rapto de Panamá, Editorial Universitaria

Española, Madrid, 1979.

- 25.- Ibidem p. 112.
- 26.- Figueroa Navarro, Alfredo: *Visión de Panamá durante la Epoca del Canal Francés*, en revista *Lotería Nacional*, número 292 (Julio) 1980 p. 18. edición a cargo de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá.
- 27.- Ibidem, p.18.
- 28.- Ibidem p. 19.
- 29.- "...Si recordamos que entre 1863 y 1886, estando vigente la Constitución de Río Negro deregada por la de 1886, la paz nacional se vió alterada por dos grandes guerras generales en 1876 y 1885 y el orden de los Estados estuvo trastornado... En el Estado de Panamá, se podrá comprender cuan agitada fue la vida pública del país bajo el régimen federal impuesto por la Constitución de 1863. Lo más grave para el Istmo, de esta situación anormal, es que como lo indica Justo Arosemena, los desórdenes que tuvieron por teatro Panamá, fueron en su caso, particular obra, muchas veces presumiendo deseos del mismo presidente de la República colombiana..." Castillero, Ernesto J.: *La Reacción en Colombia*, artículo o nota preliminar del libro *Panamá y nuestra América*, UNAM, México, 1981, p. 313, 314.
- 30.- Juan Materno Vásquez opina que, "a partir de la entrada en vigencia de la Constitución colombiana de 1886, conforme a la cual se revaluó el concepto de división territorial, transformándose los Estados Unidos de Colombia en una Naición con distribución territorial en Departamentos. Esa forma constitucional, propiciada por el presidente colombiano Rafael Núñez, fue una de las causas de la tremenda inestabilidad política en el Itsmo, que a partir de 1889, quedó sumido en una devastadora guerra civil. Materno Vásquez, Juan: *Tratados del*

Canal de Panamá, Tommo II, Editorial Olga-Elena, Panamá, 1982, p. 15.

Asimismo, Domingo H. Turner, en su obra *Tratado Fatal. Tres Ensayos y Una Demanda*. editorial Proa, Panamá, 1964, p. 38, expone los siguientes conceptos: "Es cierto que en 1889, se desató en Colombia la "Revolución de los Mil Días". El Departamento de Panamá sufrió como el que más los rigores de la violencia y la miseria. El Partido Liberal, triunfante en el Istmo se vió precisado por la presión norteamericana a firmar el Tratado de Wisconsin que le puso fin a la conflagración. Se asegura que el fusilamiento del general indígena Victoriano Lorenzo se debió al compromiso no escrito de este Convenio. Los Gringos necesitaban de una paz dilatada para el desarrollo de sus proyectos canaleros y la inmolación del implacable guerrillero era necesaria para obtener este designio..."

31.- Patiño, Jorge Ernesto: *Cien Años para una Aventura Francesa*. artículo publicado en la revista *Lotería*, número 292, julio 1980, p. 28, 29. (revista dedicada al Centenario del Canal Francés), editorial *Lotería Nacional de Beneficencia*, Panamá 1980.

32.- Ibidem. p. 29.

33.- Ibidem. p. 29.

34.- Ibidem. p. 30.

35.- Textos tomados de la *Recensión del libro Panamá en 1886*, realizado por Peris Menchiti y publicada por Antonio San Martín en Madrid, año 1886. La *Recensión* a que nos referimos aparece en la revista *Lotería Nacional*, número 330-331 (septiembre-octubre) 1983, a partir de la pág. 126.

36.- Ver Revista señalada en la nota anterior.

37.- Véase el Documento número 6-7 para obtener una mayor claridad de

este contencioso.

- 38.- Fraga Iribarne, Manuel: **Sociedad, Política y Gobierno en Hispanoamérica**, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, p. 462.
- 39.- Martínez Díaz, Nelson: **El mundo Americano**, artículo publicado en la Revista Historia Universal. Siglo XX, número 4, editada por Grupo 16, Madrid, 1983.
- 40.- Véase documento Número 8.
- 41.- El Contrato Roldan-Wyse o la Ley 107 de 10 de diciembre de 1890, puede verse reproducido en su versión completa, en el Documento Número 11 de la Sección Documental de este trabajo.
- 42.- Texto tomado del Discurso pronunciado por el Dr. Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en el año de 1903, en la sesión celebrada en el Congreso de Colombia en la fecha de jueves 17 de diciembre de 1903, en Diario Oficial (República de Colombia) Año XXXIX, Bogotá, jueves 17 de septiembre de 1903, número 35, 1904. Ministerior de Relaciones. Contenido: Varios Documentos concernientes al Tratado entre Colombia y los Estados Unidos.
- 43.- Texto tomado del Documento número 7 de la Sección Documental y que corresponde a la Nota Número 37, fechada en Bogotá el 24 de julio de 1890 y que el Ministro Residente de España en Bogotá envía al Ministro de Estado Español con sede en Madrid.
- 44.- Cita tomada del Documento número 7 de la Sección Documental y que corresponde a la Nota arriba citada.
- 45.- Ibidem supra.
- 46.- Cita tomada del Documento número 9 de la Sección Documental y que corresponde a la Nota Nota número 60 que el Representante Diplomático de España en Bogotá envía, con fecha de 22 de noviembre, al Ministro de Estado español.

47.- El Sr. Mac-Kay, Senador por el Departamento de Panamá y en cumplimiento de trabajos de una Comisión Especial, en la fecha de 11 de diciembre de 1890, informa y presenta al Congreso de la República de Colombia, el Proyecto de Ley que contiene el Tratado o Contrato Roldan-Wyse. Las siguientes fueron sus palabras introductorias a su Informe:

"Honorables Senadores. La Concesión de una prórroga para la terminación de la apertura del Canal Interoceánico por el Istmo de Panamá, sobre lo cual versa el Contrato que me habéis pasado en Comisión, es un asunto que ha sido tan estudiado y tan debatido por las Cámaras, por la prensa y por el público en general, que ya nada queda por decir respecto a la necesidad y conveniencia de que legisléis sobre este negociado de tan gran trascendencia para el porvenir de la República, tanto por la la importancia que la magna obra nos dará en la política y en el comercio universal, como por los pingües beneficios que ellos nos producirá durante la explotación del privilegio y de la renta permanente que nos asegura para cuando el Canal y sus anexidades vengan a ser propiedad de la Nación. Por estas consideraciones me limito a proponeros que pongáis al debate el Proyecto de Ley que os acompaño en pliego separado..."

Texto tomado de los ANALES DEL CONGRESO, República de Colombia, serie 4ª, Bogotá, lunes 15 de diciembre de 1890.

Número 78. Documento número 26.

48.- Texto tomado del Discurso pronunciado por el Dr. Carlos Rico, que en el año 1903 era Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en la fecha de 17 de diciembre de 1903 y que ha sido tomado del Diario Oficial (República de Colombia, Año XXXIX, Bogotá, jueves 17 de setiembre de 1903, Número 35, 1904. Ministerio de

Relaciones Exteriores, Contenido: Varios documentos concernientes al Tratado entre Colombia y Estados Unidos.

- 49.- Véase Texto Completo del Contrato Suárez-Mange en el Documento número 14 B cap.II del Anexo Documental.
- 50.- El Canal de Panamá. Una herida de América. Compilador Enrique Jaramillo Levi. Siglo XXI, México-España-Argentina, 1ª edición, 1976.
- 51.- Materno Vásquez, Juan: **Tratados del Canal de Panamá**, Tomo II, Editorial Olga-Elena, Panamá, 1982, p. 205, 206.
- 52.- **El Canal de Panamá. Una Herida de América**, compilador Enrique Jaramillo Levi, Siglo XXI, México-España-Argentina 1ª edición, 1976.
- 53.- Tuñón de Lara, Manuel; **El Salto del Siglo, 1895-1905**, artículo publicado en la revista de Historia Universal, número I., Siglo XX, editorial Grupo 16, Madrid, 1983, pag. 20.
- 54.- Selser, Gregorio: **El rapto de Panamá**, p.112.
- 55.- **El Sistema Interamericano. Su estudio y desarrollo**, ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1966, p. 34 y sgtes.
- 56.- Turner, Domingo H: **Tratado Fatal. Tres Ensayos y Una Demanda.** editorial Proa, Panamá, 1964,
- 57.- Materno Vásquez, Juan: **Tratados del Canal de Panamá**, Tomo II, Editorial Olga-Elena, Panamá, 1982, p. 16.
- 58.- Véase texto completo del **Tratado Hay-Pauncefote** en el Documento número 28 del Anexo Documental.
- 59.- Fraga Iribarne, Manuel: **Sociedad, Política y Gobierno en Hispanoamérica**, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, p. 463 y sgtes.
- 60.- Martínez Díaz, Nelson: **América entra en escena. Expansionismo USA en el mundo americano.** Artículo de la Revista Historia 16. Número 4. Siglo XXI, p. 8.

- 61.- Atkins, Pope: **América Latina en el Sistema.**
- 62.- Yau, Julio: Op. Cit. p. 43.
- 63.- Fraga Iribarne, Manuel: **Sociedad, Política y Gobierno en Hispanoamérica**, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, p. 466 in fine.
- 64.- Materno Vásquez, Juan: **Tratados del Canal de Panamá**, Tomo II, Editorial Olga-Elena, Panamá, 1982, p. 208 y sgtes.
- 65.- Véase texto completo de la Ley Spooner en Doc.número 30.
- 66.- Mang, Julio: **Enrique Wares. Procer de la Independencia**, en Revista Lotería Número 352-353 (Julio-Agosto) 1967. Lotería de Beneficencia, Panamá, 1985, p. 111.
- 67.- Fraga Iribarne, Manuel: **Sociedad, Política y Gobierno en Hispanoamérica**, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, p. 469.
- 68.- Ibidem. p. 469.
- 70.- Véase Documento número 28.
- 71.- Véase Oscar Terán en su conocida obra **Del Tratado Herán-Hay al Banau-Varilla.**
- 72.- Ibidem.
- 73.- Materno Vásquez, Juan: **Tratados del Canal de Panamá**, Tomo II, Editorial Olga-Elena, Panamá, 1982
- 74.- Ibidem.
- 75.- Véase Documento número 60: **Acta de Independencia.**
- 76.- Véase Documento número 45 de 12 de noviembre de 1903. Número 66 , Sección Política.
- 77.- Materno Vásquez, Juan: **Tratados del Canal de Panamá**, Tomo II, Editorial Olga-Elena, Panamá, 1982, p. 208 y sgtes.
- 78.- Ibidem. p. 40.
- 79.- Véase Documento número 61 de 18 de noviembre de 1902: **Tratado Hay, Banau-Varilla o Convención del Canal.**

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los hechos que se inician en el año 1492, con el Descubrimiento América, originaron una serie de consecuencias que en tracto sucesivo otorgaron a España, por más de cinco siglos, toda la trascendencia universal que no es el resultado de la suerte o azar, ni menos obedece a los designios de un "destino caprichoso"; sino que se explican en razón de la condición de España, nación sustancialmente marítima, que alcanza su esplendor mundial y glorioso desde los inicios de la búsqueda de "un paso" que acortase la distancia a las tierras de las Indias Orientales, idea primaria española que posteriormente y de acuerdo con estudios y datos mejores documentados y científicamente avalados se reconvierne en una mejor idea o proyecto de encontrar una vía, una ruta que comunicara al océano Atlántico y Pacífico. En el sentido apuntado, estimamos que necesariamente deben recordarse unos antecedentes históricos, bases angulares para obtener una comprensión cabal de las circunstancias y motivaciones del tema estudiado y, por ello decimos que para demostrar la constante trayectoria que llevó tanto al hombre como al Estado español hacia el mundo desconocido, realizando en este caso, sus viajes y aventuras por el ignoto mar, es menester apuntar que ha partir del descubrimiento y conquista del istmo de Darién (Panamá) en 1514, la historia panameña registra una serie de especificidades relacionadas directamente con su posición geográfica y el esfuerzo del Estado español por asumir definitivamente el descubrimiento y proyectos de construcción de una vía transítmica. Así, los repertorios históricos nos dicen que en 1524, Hernán Cortés, ya había escrito al Rey Carlos V. expresándole que la unión del Atlántico con el Mar del Sur "valía más que la conquista de México", posteriormente, cuatro años más tarde, el portugués Antonio Galvao aseguraba al Monarca español (Carlos V.) que era posible abrir un canal en el Istmo de Panamá. Después, en 1529,

Alvaro Saavedra, cumpliendo órdenes de Carlos V., empezó a elaborar los primeros planos de un canal por Panamá y el adelantado Andagoya formulaba un presupuesto de la obra y tomaba medidas del río Chagres, estudio-proyecto que habrían de utilizar después franceses y norteamericanos. Pero en el estadio histórico que estamos situados, como se sabe, fueron unos ingenieros flamencos que Felipe II envió a América los primeros que, basados en estudios serios, juzgaron practicable un canal por el Istmo de Panamá, pero el Monarca desechó el grandioso proyecto con la famosa frase bíblica de que "El hombre no separará lo que Dios unió". No obstante, podríamos concluir que estas primeras palabras y sugerencias expresadas por los primeros exploradores peninsulares no fueron vanas, pues, a partir del 25 de setiembre de 1513, fecha del descubrimiento del Mar del Sur (el hecho más importante en el período del descubrimiento), por Vasco Núñez de Balboa, quedó determinada la cuestión transitista del Istmo de Panamá, cumpliéndose por la ruta del río Chagres, Camino de Cruces y que se mantiene durante todo el período colonial español, iniciándose su desaparición con el ferrocarril de Panamá cuya construcción comienza en 1830 y se inaugura en 1850.

SEGUNDA.- El interés por construir una vía interoceánica por el Istmo de Panamá, cuya inquietud y esfuerzos españoles, terminan en el período de la independencia de Hispanoamérica, es retomada y planteada tanto por sus nuevos dirigentes criollos, como Bolívar, Santander y Morazán, como por particulares y gobiernos, franceses, ingleses y norteamericanos, interés que se cristaliza en el siglo XVIII y concretamente en el año 1879 que se reúne en París un congreso internacional, que al final de sus trabajos confía a Ferdinand de Lesseps la empresa de construir un canal interoceánico por el Istmo de Panamá, proyecto que se inicia mediante la firma del contrato Salgar-

Wyse de 1878 que se conoce mejor como la concesión originaria o primitiva para la construcción del canal interoceánico y que suscribieron el General Salgar, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y Lucien Bonaparte Wyse, representante de la Societé Civile International, concesión que sucesivamente fue objeto de múltiples negociaciones y prórrogas entre el gobierno colombiano y los representantes de las dos compañías francesas que al efecto se constituyeron, historia que termina en 1902, cuando el Congreso de Colombia no ratifica el tratado Herrán-Hay, mediante el cuál se le concedía una tercera prórroga a los representantes de la Compañía Nueva del Canal de Panamá para la terminación de las obras del canal, terminándose de esa forma los intentos franceses y con ellos el de una potencia europea, de construir el Canal de Panamá.

TERCERA.- En homenaje a los distintos gobernantes de Colombia, estimo obligado concluir que, aún antes del contrato Salgar-Wyse, de 1878, Colombia suscribió, en el siglo pasado, numerosos contratos con personas o naciones que tenían por objeto la construcción de un canal interoceánico, pero es menester decir que los sucesivos gobernantes colombianos dejaron claro en todas estas negociaciones que la soberanía sobre la zona del canal no se cedía. Todos los contratos y leyes estudiados conservan la cláusula garante de la continuidad soberana de Colombia en el Istmo de Panamá y, en relación con los pactos suscritos con los Estados Unidos esa preocupación fue objetivamente más cuidadosa y mucho más explícita.

CUARTA.- Los hechos subsistentes en los intentos de construcción del canal en el siglo XIX, ponen de manifiesto una relación de factores de política internacional, entre los cuales se destacan los deseos expresos de Inglaterra y Estados Unidos de abrir un canal

interoceánico por el Istmo de Panamá, factores político-internacionales que se cristalizan en la firma, entre ambas potencias del tratado Clayton-Bulwer de 1850, contrato que podríamos decir establecía un "equilibrio de poderes entre las citadas potencias en el área de Centroamérica y del Caribe, equilibrio de poder que se rompe cuando Norteamérica abandona su posición aislacionista" (no participación en la política colonialista de las potencias europeas) y provoca, en 1898 la guerra Hispano-Cubana-Americana que, por un lado, significa la pérdida definitiva de la influencia española en Hispanoamérica y, por otra, el inicio del imperialismo norteamericano, ya con sus posesiones en el Caribe (Puerto Rico, Cuba) y en el Pacífico (Filipinas), que aunadas a razones geoestratégicas, económicas y políticas, le hacía apremiante la construcción y dominio de un canal por el Istmo de Panamá, objetivo que logró, además de obtener el control político sin participación alguna de las naciones europeas ni iberoamericanas, mediante la interpretación de la doctrina Monroe, que sirve de fundamento al régimen de neutralización del canal, garantizado únicamente por los Estados Unidos, en detrimento del régimen de internacionalización que hubiera sido el vigente en caso de que Colombia hubiera gozado del status de una gran potencia y hubiera obtenido el respaldo de las potencias europeas.

QUINTA.— Es opinión casi unánime entre los estudiosos, concluir que la República de Panamá nació por la concurrencia de factores diversos, unos de carácter histórico-político (la vocación permanente de los istmeños de recuperar su soberanía enajenada en favor de Colombia en 1821) y otros que tienen relación con la política internacional, entre los cuales se destaca el deseo de los Estados Unidos de construir un "Canal Americano". Durante el período histórico que hemos estudiado, Panamá se convirtió en una posición estratégica para la geopolítica de

los Estados Unidos, llega este último país a provocar y apoyar la independencia de Panamá de Colombia, el 3 de noviembre de 1903, y suscribir con el recién Estado y Gobierno el famoso tratado Bunau-Varilla-Hay, que simbolizó la cesión a perpetuidad de la soberanía del Istmo de Panamá a los Estados Unidos, derecho que le permitió ejercer a los norteamericanos una aplastante influencia sobre la recién independizada nación panameña, llegándose a extremos negativos tanto para su propio desenvolvimiento interno como para la obtención de su personalidad internacional.

SEXTA.- Apuntadas las conclusiones de fondo o contenido, estimamos necesario decir que la primordial fuente de investigación, esta es, la correspondencia diplomática española, nos ha permitido verificar que en el período histórico estudiado, como en cualquier otro tiempo, en la política o políticas de las relaciones internacionales de los Estados, la diplomacia es exitosa en razón de las fuerzas reales que respalden las acciones y gestiones diplomáticas.